



ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL BLOQUE DE DEFENSORES PÚBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR

A los 03 días del mes de abril del año 2023, siendo las 10:30hs, se reúnen en formato telemático, la Sesión Ordinaria la Asociación Civil Bloque de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (en adelante BLODEPM), conforme la convocatoria formulada por la Señora Coordinadora General del BLODEPM de acuerdo a lo previsto en el art. 21 del Estatuto Social del “BLODEPM” (“El Estatuto Social”).

A tales fines, se encuentran reunidos los miembros con derecho a voz y voto del BLODEPM. A continuación, se hace constar el país de origen, el nombre y el cargo de todos los asistentes que constituyen el quórum de la presente reunión:

Asociados de la **Argentina**, la Dra Stella Maris Martínez, en representación de la Defensoría General de la Nación Argentina; la **Dra. María Mercedes Crespi** en representación de la Comisión del Ministerio Público de la Defensa de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional de la República Argentina; la **Dra. Maria Lorena González Castro Feijóo**, Presidenta Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la República Argentina (ADEPRA).

Asociados del **Brasil**, la **Dra. Rivana Ricarte (Presidenta) y Juliana Lintz (Vicepresidenta)** por la Asociación Nacional de Defensoras y Defensores Públicos de la República Federativa del Brasil (ANADEP), en representación a la **Coordinación General y Presidente de la Asamblea**, la **Dra Daniela Correa Jacques Brauner**, la **Dra. Ilana Szabo y la Dra. Letícia Sá** por la Defensoría Pública de la Unión de Brasil y el **Dr Eduardo Kassuga** por la Asociación de Defensoras y Defensores Públicos Federales.

Asociados de **Chile**, la **Dra. Catalina Sadá** en representación de la Defensoría Penal Pública; y el **Dr. Pablo Sanzana Fernández**, Presidente de la Asociación de Defensores Penales Públicos de Chile.

Asociados del **Paraguay**, el **Dr. Rafael Laterra**, en representación de Ministerio Público de la Defensa de Paraguay, y por la **Secretaría General** y la Dra. Mariana Vallejos, por la Asociación de Defensores Públicos del Paraguay (ADEPPY).

Asociados del **Uruguay**, las **Dras. Yamila Cabrera, y Maira Puentes** por la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay.

Como invitados se encuentran presentes,

- los Dres. Juan de Dios Moscoso, Sebastián Van Den Dooren y Jorge Izaguirre, por la Defensoría General de la Nación Argentina



- el Dr. Adolfo Sánchez Alegre, el Dr. Gustavo Kollmann, y el Dr. Diego Stringa por la ADEPRA;
- Florisvaldo Antonio Fiorentino Júnior - Presidente de CONDEGE;
- el Dr. Leonardo Miño y el Dr. Fernando Vázquez Pereda, por la omisión del Ministerio Público de la Defensa de AMFJN;
- el Dr. Rodrigo Duzsinski y la Sra. Virgínia Motta por la ANADEP;
- la Dra. Sofía Libedinsky, Por la Defensoría Penal Pública de Chile;
- el Dr. Humberto Sánchez Pacheco por la Asociación de Defensores Penales Públicos de Chile;
- el Sr. Francisco Hermosilla, por la Defensoría General de Paraguay;
- Joaquín Gamba, por la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay;
- el Dr. Luis Alfredo Pérez, la Dra. Marisela Rodríguez, la Dra. Jessica Volweider y el Lic. Saylis Aguirre, por la Defensa Pública de la República Bolivariana de Venezuela.

En uso de la palabra, la **Dra. Juliana Lintz**, da labienvenida a los presentes. Agradece la presencia de las delegaciones en sus respectivas representaciones y da cuenta de que está presente la totalidad de los asociados del BLODEPM con derecho a voto.

Manifiesta que los presentes han consentido expresamente que la presente reunión sea celebrada en formato híbrido, asimismo, manifiesta que la presente reunión está siendo grabada en soporte digital, por la misma aplicación digital “Zoom” grabación que será conservada y estará a disposición de todos los asistentes por el término de cinco años, y que la reunión se transcribirá al Libro de Actas correspondiente y será suscripta por la Presidente.

A continuación, la Sra. Presidente, luego de verificar la existencia del quórum legal y que no hay objeciones al inicio de la reunión, declara el inicio del tratamiento “del Orden del Día”, el cual fuera informado y notificado con la suficiente antelación y dentro de los plazos previstos en el Estatuto Social y Reglamento Interno, cuyas documentaciones y constancias obran reservadas por la Secretaría General, según convocatoria formalizada por la Sra. Coordinadora General.

ORDEN DEL DÍA

1- Lectura e inserción del Acta de la Reunión anterior.

No fue necesaria la lectura de actas, las mismas fueron remitidas con anterioridad y aprobadas sin modificación.

2- Cuotas:

a) Cuotas correspondientes al año 2021, 2022 y 2023.

Efectuación del pago en la próxima reunión presencial.



b) Informe sobre cuotas pendientes de períodos anteriores respecto de aquellos asociados deudores. Informes de la Tesorería y la Secretaría General sobre las deudas pendientes.

La Tesorería a cargo del Ministerio Público de la Defensa Argentina informo a los presentes lo relacionado a las cuotas.

3- Informe financiero actualizado, por la Tesorería.

La Tesorería a cargo del Ministerio Público de la Defensa Argentina informo a los presentes lo relacionado al informe de tesorería.

4- Informe de la Secretaria General sobre los fondos y movimientos habidos en la Sede Social.

La Tesorería a cargo del Ministerio Público de la Defensa Argentina informo a los presentes lo relacionado a fondos y movimientos realizados por el Bloque.

5- Pedido de la ANADEP de reembolso de traslado (reunión de noviembre de 2022).

ANADEP solicito el reembolso de transporte realizado a los miembros del BLODEPM en noviembre de 2022, en ocasión de la reunión Brasilia. La Defensoría Pública Argentina sobre el punto, indico que esos costos generalmente son absorbidos por los países organizadores, y en todo caso, debe realizarse el pedido de autorización previa al Bloque para que luego se solicite el reembolso. Ante esta aclaración ANADEP decidió retirar su solicitud.

6- Informe sobre Podcast.

Rafael Laterra, por el Ministerio Público de la Defensa de Paraguay, presentó la propuesta de Paraguay. La idea serían dos podcasts mensuales de 3 minutos y un podcast bimensual de 45 minutos. Los miembros indicaron que 45 minutos sería demasiado tiempo para mantener la atención del oyente y sugirieron que se hicieran podcasts más cortos (15-20 minutos). Del Ministerio Público de la Defensa de Paraguay, Rafael debía enviar un cronograma a la coordinación general. También se acordó que ANADEP y Paraguay se reunirían para discutir la difusión del material, cuando esté listo.

7- Redes sociales del BLODEPM:

a) Coleta de vídeos temáticos.

ANADEP comentó que la página web del BLODEPM se actualiza cada vez



que hay alguna novedad. Informó sobre los videos temáticos de los Grupos de Trabajo ya fueron subidos y pidió que, si los grupos están interesados, remitan más videos a los mismos fines. Se insistió a los miembros del BLODEPM, a fin de que también envíen videos sobre la creación de las respectivas defensorías de sus países. Se acordó que la Coordinación General enviará un correo electrónico solicitando los videos e informando el formato, tiempo, lo que se debe abordar, entre otros.

8- Sitio web del BLODEPM.

ANADEP informó que el sitio web de BLODEPM no se actualiza desde diciembre/2022, ya que no cuenta con los accesos de la página web (contraseñas para el acceso a la administración de la misma). Igualmente comento que la ANADEP contactó tanto a la Defensoría Pública de la Unión de Brasil como a la Defensoría Penal Pública de Chile para tratar de resolver el inconveniente, pero no fue posible. En relación al punto, el Ministerio de la Defensa Pública de Argentina consultó pregunta quién es el responsable del dominio, atendiendo a que el responsable del dominio podría colaborar en cuanto a la recuperación de las contraseñas de acceso, ante esta consulta ANADEP informa que es la Defensoría Penal Pública de Chile. Ante esta afirmación, la Defensoría Penal Pública de Chile aclaró que no administra el sitio desde hace bastante tiempo, que toda la información en su momento fue trasladada a la Defensoría Pública de la Unión de Brasil y, esta a su vez tuvo que haber trasladado esa información a la ANADEP. Ante esta situación, la Defensoría Pública de la Unión de Brasil, se pone a disposición para tratar de ayudar a la ANADEP a resolver este problema y, asimismo pide que la Defensoría Penal Pública de Chile, mediante sus técnicos del área de informática también colaboren a fin de ver la forma de solucionar el inconveniente. Finalmente, se resolvió que la Defensoría Pública de la Unión de Brasil debía verificar y enviar toda la información necesaria a la Defensoría Penal Pública de Chile para que este problema sea resuelto a la brevedad.

9- Boletín de Jurisprudencia sobre Derechos Humanos:

a) Ejemplar Nro. 18, delegación de Venezuela.

La Defensoría Pública de Venezuela afirmó que hasta el momento ha recibido material de Defensoría Pública de la Unión de Brasil y solicita asimismo a los demás países que lo envíen. Se informó, igualmente, que se estaría enviando un formulario, a fin de completar la información sobre la jurisprudencia, y enviarlo posteriormente a la Defensoría Pública de Venezuela.

10- Programa de Pasantías.

a) Informaciones sobre pasantía en Venezuela (primer semestre de 2023):



Representante de la Defensoría Pública de Venezuela comentó que la próxima pasantía sería en el mes de julio, por lo cual que circuló a la coordinación el manual operativo relacionado a las pasantías, indicó que la sede sería en Caracas y todas las actividades van a ser desarrolladas en la ciudad de Caracas. Agregó que Venezuela va a correr con los gastos de hospedaje, de los traslados internos, de la alimentación, y los países miembros tendrán la responsabilidad del boleto aéreo para que puedan llegar a Caracas. Lo demás correrá por cuenta de la Defensa Pública de Venezuela. Comentó que la programación del 10 al 14 va a ser en diferentes sedes del sistema de Justicia en Caracas. En total se cuenta con 18 plazas, Argentina tiene cuatro plazas, Brasil con cuatro plazas, Chile, Ecuador y Paraguay con una plaza cada uno, y Venezuela como país sede cuatro plazas, para el total de 18 plazas. Asimismo, se estarían realizando los ajustes de acuerdo al número de participantes que se pondrá a disposición luego para aquellas instituciones o asociaciones que deseen formalizar la postulación, es decir que, por ejemplo, en el caso de que un país envíe menos postulaciones, se estaría ampliando el cupo por país a fin de cubrir las vacancias que pudieran surgir.

b) Actualización del reglamento (conclusiones del grupo de trabajo formado por Chile asociativo, ANADEP, Uruguay y ADEPRA).

El Reglamento actualizado se encuentra en el ANEXO 1.

11- Solicitud de ingreso de la Asociación del Paraguay (AMJP).

a) Parecer del grupo de trabajo formado por Paraguay asociativo, Paraguay Institucional, ADePRA, ADEPU y DPU. (ANEXO 2)

La Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina – Adepra, presentó la opinión del grupo de trabajo encargado de evaluar la solicitud de ingreso. Se plantearon cuestiones relacionadas a documentación respaldatoria faltante, que debe ser remitida por la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay (AMJP) a la Coordinación del Bloque. Se decidió que, a fin de tratar propiamente el pedido de la AMJP, debe enviar los siguientes documentos: 1) Acta mediante la cual los socios de la AMJP, dan suficiente autorización a sus autoridades a fin de que sea presentada la solicitud de ingreso al bloque; 2) Declaración de compromiso de que sólo un defensor público puede representar a la AMJP ante el BLODEPM.

12- Programa Escuela Itinerante.

ANADEP comentó a los presentes, que no se contaba con ninguna propuesta de cursos para el período e instó a las entidades/instituciones que estén interesadas en realizar cursos, a ponerlos a conocimiento y disposición a fin de



que la Coordinación los pueda divulgar a los demás miembros.

13- Gts del BLODEPM:

Se acordó que los integrantes de BLODEPM tienen hasta el 28/04 para evaluar el material producido, el cual se encuentra en la carpeta de la reunión. Posterior a esa fecha, el BLODEPM producirá una resolución/protocolo con base en las informaciones presentadas por los GTs.

a) Presentación del GT de Violencia de Género - Raquel Martínez.

El Grupo de trabajo de violencia comentó que el grupo lleva 11 meses trabajando mediante reuniones virtuales por supuesto han participado Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, y Venezuela las conversaciones giraron en torno a elaborar un diagnóstico del Estado de la defensa pública de respecto de la violencia de género en cada país, y por tanto, en la región. El primer punto de las conversaciones y varias de las reuniones fueron dirigidos estableciendo que existía una importante diversidad del tratamiento del tema de violencia de género en cada uno de los países. Esto se debe, según relevamientos, a las distintas maneras las que se ha trabajado este fenómeno en cada uno de los países. Las conclusiones a las que se llegaron dan cuenta que no es una cuestión exhaustiva y cerrada porque las diversas realidades de cada uno de los países en forma interna nos impiden consolidar digamos una conclusión cerrada al respecto. El relevamiento realizado permitió conocer las distintas acciones que en este sentido se han emprendido desde los organismos que integran el bloque. Hay algunos que son más recientes y más novedosas como la asistencia a víctimas, por ejemplo en violencia de género en materia penal, pero también la asistencia a victimarias en contexto de violencia de género, es decir, aquellas mujeres que luego de años sufrió daños durante años la violencia de género de su agresor un día estalla y asesina a su agresor. Las distintas líneas de intervención varían sustancialmente en países distintos en función de los límites de las competencias que le son reconocidas a las defensas públicas, o las debidas las distintas constituciones nacionales las leyes y las demás normativas, y las normas reglamentarias, la forma de gobierno. Varias de las políticas parten de reconocer que la violencia de género impacta y no solo en aquellas mujeres que se presentan como víctimas en un proceso civil o penal sino también aquellas que aparecen como imputadas en causas penales es un avance. El trabajo de este GT nos convoca a pensar y a regenerar mecanismos que aseguren el derecho a una vida libre de violencia para todas las mujeres. (ANEXO 3)

b) Presentación del GT de Justicia Restaurativa – Fernando Vasquez.

El GT ha elaborado un informe en relación a la justicia restaurativa que es un punto de inflexión en lo que refiere a la manera de abordar los conflictos



penales en toda la región, y a nivel mundial. Comentaron que, si bien en la región no hace muchos años que se han comenzado a implementar sistemas de Justicia restaurativa, a lo largo de las sesiones de trabajo del GT, han podido arribar y conocer la situación en los diferentes Estados miembros. El informe fue ha hecho de lo general a lo particular, informando cuál es el estado de cuestiones a nivel regional y detallado puntualmente cada uno de los países y cuál es su situación, no solamente a nivel de sistema de Justicia restaurativa de menores de edad, sino que también a nivel de mayores de edad; es decir, personas mayores imputadas en delitos penales. A raíz del trabajo se pudo obtener algunas definiciones de Justicia restaurativa provenientes de manuales de la Organización de las Naciones Unidas, manual sobre programas de Justicia restaurativa de Viena del año 2006. Esto es importante resaltar porque se pudo canalizar y volcar en el informe un cambio de paradigma, y la manera a cómo responder frente a los conflictos penales y también aplicar nuevos criterios de Justicia restaurativa. Po último indicaron que sería ideal a finales de año, un nuevo informe más extenso para poder publicarlo con estadísticas y tener en miras una segunda en la que se pueda proponer un manual de buenas prácticas. (ANEXO 4)

c) Presentación del GT de Violencia Institucional - Fernanda, Lizza, Mariana y Catalina.

EL GT sobre violencia institucional fue trabajado por Brasil, Venezuela , Chile y Paraguay, y se basó en el intercambio de experiencias mediante debates generados durante el transcurso de reuniones mensuales realizadas por videoconferencia, las cuales se iniciaron en el mes de agosto de 2.022, esta modalidad de trabajo, contribuyó al fortalecimiento de la política institucional de las defensorías públicas respecto de la prevención y combate a la violencia institucional, basada en políticas y normas aplicables, así como en los debates e intercambios de experiencias. Se consideró importante para el combate y prevención de la violencia institucional, entre otras medidas, el desarrollo e implementación de mecanismos de instrumentos tecnológicos que aseguren el registros y gestión de información y estadística unificada, en especial en los casos de grupos vulnerables como niños de niñas y adolescentes, así como la creación o cambio de la regulación normativa aplicable que asegure la competencia y legitimación activa y autónoma de la defensa pública respecto de la representación de las víctimas no solamente en el aspecto civil y administrativo, sino también en sede penal. Otro aspecto tratado fue la formulación de protocolos que proporcionen estándares mínimos de acción institucional como el deber de confidencialidad y secreto profesional de los casos de violencia institucional, así como la actuación proactiva de los defensores y defensoras públicas. Igualmente, la promoción de programas de capacitación específicos periódicos y continuos para el fortalecimiento de la formación técnica esencial y especializadas de los defensores de defensoras públicas así como de los operadores integrantes



de los equipos de asesoramiento y apoyo y también por último la adecuación e implementación de equipos interdisciplinarios mínimos especializados en violencias y compuestos por profesionales de diferentes disciplinas como psicólogos trabajadores sociales entre otros trabajadores necesarios para tratar el tema sobre el enfoque interdisciplinario. Por último, afianzar el compromiso de las defensorías públicas del bloque y sus respectivos Estados miembros, a fin que intensifiquen la cooperación y el intercambio de información y experiencias de buenas prácticas en materia de tecnología de información a que implementen la legislación en normas adecuadas para asegurar la competencia legitimación activa y autónoma de la defensa pública en la protección de las víctimas de violencia institucional, entre otras medidas, mediante la formulación de protocolos de estándares mínimos de acción institucional estrategia estratégica y también a desarrollar políticas públicas de inspección y control de la actividad policial y penitenciaria. Finalmente, manifestaron que documento puede ser difundido, a fin de lograr un verdadero impacto al interior de cada defensoría, así como también, un documento que se pueda compartir con otras instituciones. (ANEXO 5)

14- Defensoría Pública de la República Oriental del Uruguay.

La Coordinación cedió la palabra a la representante de Uruguay, a fin de que pueda compartir con los demás miembros la preocupante situación por la que atraviesa la Dirección Nacional de la Defensa Pública en Uruguay, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de Uruguay. Sobre el particular comentó que actualmente se ha incrementado medidas y situaciones que menoscaban el trabajo y actuar de los y las Defensoras, citó como ejemplo que teniendo cargos presupuestados y aprobados en el presupuesto general de la nación para la defensa pública, no han sido gestionados ni utilizados, por otro lado también en el interior del Uruguay, fueron trasladadas del lugar en el que se encontraban dependencias de la Defensa Pública a otros lugares totalmente inadecuados para el desarrollo de sus labores. Sobre esta situación, solicito el acompañamiento del Bloque, en relación a lograr la independencia de la Defensa Pública Uruguaya. Se acordó entre los miembros del Bloque, realizar un viaje a la República Oriental del Uruguay, a fin de mantener reuniones con autoridades de ese país, con el fin de insistir en la suma importancia de lograr la independencia de la Defensa Pública en ese país, de ser posible con el acompañamiento de medios de prensa. La ADEPRA igualmente sugirió una reunión del Bloque en Uruguay, con la presencia de por lo menos un representante de cada miembro del Bloque.

Finalmente se acordó la realización de las siguientes acciones: coordinar dentro del siguiente semestre una reunión del Bloque en la República Oriental del Uruguay, asimismo la elaboración de una declaración de apoyo desde el Bloque, e igualmente tener presente los trabajos realizados en relación a proyectos de ley relacionados a lograr la independencia de la Defensa Pública.



15- Congreso y próxima Reunión del BLODEPM.

ANADEP informó que tentativamente, la próxima reunión y el Congreso está planeado realizarse entre los meses de octubre o noviembre, probablemente en la ciudad de Brasilia, en este sentido, la Coordinación enviará información por correo electrónico próximamente.

16- Varios.

No fueron tratados puntos en lo referente a temas varios.

No existiendo más temas para someter a tratamiento se da por finalizado el acto a las 12:30hs del día 03 de abril de 2023, firmando por el representante de la “Sra. Coordinador-General” y por la “Sra. Secretaría-General”.

RIVANA RICARTE
Coordinadora-General

MARIA LORENA SEGOVIA AZUCAS
Secretaría-General



ANEXO 1 - Reglamento de las Pasantías

PROYECTO DE REGLAMENTO

PROGRAMA DE INTERCAMBIO ENTRE DEFENSORES PÚBLICOS DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL BLOQUE DE DEFENSORES PÚBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR.

La presente reglamentación del programa de intercambio, que ocurre dos veces al año, se ha estipulado de acuerdo al programa marco que fuera aprobado en la reunión del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR celebrada en con fecha

1. DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

El programa consiste en la realización de un intercambio entre Defensores Públicos de los países integrantes del MERCOSUR, como herramienta de suma importancia para la transferencia de experiencias y conocimientos respecto de la actuación de los Defensores Públicos y busca mejorar el servicio, tanto para los anfitriones como para los visitantes.

Durante la cantidad de días que en cada pasantía se establezca, cuanto menos un Defensor Público por país tendrá la oportunidad de conocer la realidad de la Defensa Pública del país anfitrión, el trabajo de sus Defensores Públicos, sus buenas prácticas y formas de gestión, los desafíos por ellos afrontados a diario y, en general, profundizar sus conocimientos sobre el Derecho del país receptor a través del contacto con los debates académicos de actualidad.

Los participantes deberán además asistir preparados para intercambiar experiencias, buenas prácticas y las particularidades de la legislación de sus respectivos países.

Al final del período, y ante de transcurridos los diez días hábiles de finalizada la pasantía, los visitantes presentarán a los organizadores, con copia a las instituciones a las que pertenecen, un informe circunstanciado de sus actividades, sus impresiones personales y una conclusión.

Las entidades organizadoras, por su parte, presentarán un informe final con el resultado de las actividades al Consejo Directivo del Bloque de Defensores Públicos del MERCOSUR, con anterioridad a la primera reunión de dicho órgano, posterior a la pasantía.

2. OBJETIVOS GENERALES

Fortalecer el modelo de la Defensa Pública Oficial del MERCOSUR, a través del intercambio de experiencias y conocimientos entre sus integrantes y, asimismo, coadyuvar al desarrollo del servicio público de asistencia letrada gratuita a los asistidos y, por lo tanto, a la democratización del acceso a la justicia, en todos los países miembros.

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

3.1. Cumplir el objetivo establecido en el art. 5, letra "a" del Estatuto del Bloque de Defensores Públicos del MERCOSUR: *"Promover y facilitar pasantías de intercambio entre miembros de las defensorías públicas oficiales y asociaciones de la defensa pública oficial para la transferencia de experiencias comunes."*

3.2. Fortalecer los lazos entre los Defensores Públicos del MERCOSUR y colaborar en la integración entre estos profesionales.

3.3. Difundir las buenas prácticas de los Defensores Públicos de todos los países miembros, al mismo tiempo que se incorporan los aportes y experiencias de los visitantes para colaborar con el desarrollo del servicio prestado.



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

3.4. Difundir los resultados del intercambio si es posible, a través de las publicaciones de los informes de los pasantes, como también de la organización de encuentros con los pares de sus respectivos países a efectos de transmitir los conocimientos y experiencias obtenidos.

4. AREA JURIDICA DE INTERES

Este programa de intercambio estará enfocado en todas las áreas de actuación de los Defensores Públicos de todas las instancias, jurisdicciones y fueros, con competencia en derecho civil, penal, ejecución penal, contravencional y de faltas, administrativo, menores e incapaces, incluida la actuación de los “núcleos especializados” de las distintas Defensorías Generales o Direcciones de Defensa Pública de cada país.

También se procurará incluir, en compañía de los defensores públicos oficiales locales, visitas a lugares de trabajo, tribunales e instituciones que operan en el ámbito de la Justicia, para observar su funcionamiento a partir de la actividad del Ministerio Público de la Defensa; visitas a establecimientos penitenciarios y organismos estatales relacionados con cualquiera de las temáticas vinculadas al desempeño del ministerio público de la defensa.

5. CONDICIONES

Las instituciones y/o asociaciones del país **ORGANIZADOR**, establecerán y ofrecerán:

- Plazas para la cantidad de participantes que se establezca en cada caso;
- Material didáctico relacionado con la legislación del país organizador y los instrumentos legales que regulan la actividad de la Defensa Pública;
- Hospedaje durante el período del intercambio en alojamientos que aseguren la privacidad de los participantes;
- Traslado del aeropuerto al hospedaje y viceversa;
- Acompañamiento en las actividades y prácticas;
- Certificado que acredite el cumplimiento y aprobación a todos los participantes una vez que hubieran cumplido con todos los requisitos.

El **BLOQUE DE DEFENSORES PUBLICOS DEL MERCOSUR** ofrecerá:

- Publicidad de este proyecto a todos los Defensores Públicos de los respectivos países;
- Apoyo necesario para la consecución de los objetivos de este proyecto.

El **PAIS DE ORIGEN** ofrecerá:

- Autorización de licencia laboral;
- El costo del transporte aéreo;
- Los viáticos mínimos indispensables de cada uno de los visitantes.

EL **VISITANTE** deberá:

- Responsabilizarse por los gastos extras de pasaje aéreo que se produzcan por cualquier circunstancia; y por aquellos inherentes al transporte y alimentación en el lugar de destino;
- Poseer un seguro de salud durante el tiempo de estadía en la República Argentina;
- Observar puntualidad y asistencia mínima del 80% de las actividades del programa;
- Presentar un informe final a las entidades organizadoras y a aquellas a las que representan.

6. SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Cada Institución y/o asociación miembro del Bloque que participe seleccionará tres postulantes y enviará los nombres con los currículos respectivos a las entidades organizadoras.

Los requisitos para participar en el Programa de Intercambio son:

1. Ser Defensor Público Oficial de un país miembro del MERCOSUR e integrante del BLOQUE DE DEFENSORES PUBLICOS DEL MERCOSUR.
2. Presentación de Curriculum Vitae.



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

3. Comprobación del tiempo de ejercicio de la función de Defensor Público Oficial.

La selección de los participantes por cada país receptor se realizará por parte de una comisión formada por las entidades organizadoras, basándose en el mérito de los antecedentes y demás características que se consideren a los fines de una mejor integración del grupo de pasantes, para lo que deberá tenerse en cuenta, en la medida de lo posible, la paridad en cuanto a género.

7. REQUISITOS PARA LA CONFIRMACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Los candidatos seleccionados deberán cumplir con los siguientes requisitos para confirmar la inscripción en el programa de Intercambio.

- 1) Comprobación del seguro de salud durante el tiempo de estadía en el país receptor.
- 2) Comprobación de la compra del pasaje aéreo o terrestre.
- 3) Disponer de una cuantía de, como mínimo, cincuenta dólares americanos (U\$S 50,00) por día de permanencia.
- 4) Adherir a los términos de las disposiciones de este programa de intercambio y su regulación.

8. CRONOGRAMA

El intercambio deberá estar planeado para desarrollarse durante un mínimo de 5 (cinco) días y un máximo de 10 (diez) días hábiles, debiendo las entidades del país receptor elaborar un detallado cronograma que se hará saber al Consejo Directivo del BLODEPM y, luego de su aprobación, a los postulantes al momento de la convocatoria respectiva.

En la convocatoria constarán las fechas para:

- Presentación de los nombres de los candidatos seleccionados por el país de origen;
- Selección final;
- Confirmación de la inscripción;
- Comienzo y fin del intercambio;
- Entrega de informe final de los pasantes a las entidades organizadoras.
- Entrega de los certificados y presentación del informe final de las entidades Organizadoras.



ANEXO 2 - Parecer del grupo de trabajo: solicitud de ingreso de la Asociación del Paraguay (AMJP)

MANIFESTACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DEL BLOQUE DE DEFENSORES PÚBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR PARA EITIR DICTAMEN DEL PEDIDO DE INTEGRACIÓN DE LA AMJP (Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay)

Esta Manifestación se refiere al Punto 5 del Acta de la Reunión del Bloque de Defensores Públicos del Mercosur (BLODEPM) realizada el 17 de noviembre de 2022, en Brasilia-DF. Dicho Punto del Acta dispone:

"5- Pedido de integración de la AMJP (Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay). En relación al pedido de integración mediante notas y documentación remitida por la Asociación de Magistrados del Paraguay, se consensuó conformar una comisión encargada de verificar la documentación que acompaña el pedido, a fin de emitir un dictamen al respecto del mismo, a ser presentada en la próxima reunión del Bloque. Grupo formado por: Paraguay asociativo; Paraguay Institucional; Lorena (Argentina); ADEPU; y DPU"

Esta Comisión señala que, sobre el proceso de adhesión de nuevos miembros, el Estatuto del BLODEPM (disponible para su consulta en: <http://www.blodepm.com/estatuto-del-blodepm/>) establece que:

"DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 12: Son atribuciones del Consejo Directivo:

f) Invitar, aceptar o rechazar la incorporación de nuevos miembros Asociados.

ARTÍCULO 25: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria

d) Conocer la designación de nuevos integrantes y miembros honorarios de BLOQUE, y revisar en su caso las decisiones del Consejo Directivo adoptadas al respecto.

La Comisión entiende, por lo tanto, que los mencionados Estatutos del BLODEPM no han establecido una hoja de ruta o flujo específico para la revisión de las solicitudes de nuevos miembros al Bloque. Sin embargo, el Artículo 1 de lo Estatuto del BLODEPM establece que:

"el Bloque estará integrado exclusivamente por instituciones estatales de Defensa Pública y Asociaciones de Defensores Públicos cuyos miembros ejerzan la representación o defensa en juicio de las personas destinatarias del servicio de la defensa pública oficial en los países del MERCOSUR, de acuerdo a las Constituciones Nacionales, Tratados Internacionales, normativa del MERCOSUR y a las leyes vigentes en los Estados Partes".

En cualquier caso, esta Comisión toma nota de que ha recibido los siguientes documentos de la Asociación solicitante:

- 1- Carta de solicitud de adhesión (anexo I);
- 2- Estatutos de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay (anexo II);
- 3- Listado de miembros (anexo III).

Según el artículo 1 de los Estatutos Sociales de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay:

"Art. 1º De la denominación. La Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay, instituida por la Asamblea General de Magistrados en fecha 28 de febrero de 1958, es una entidad gremial de primer grado que nuclea a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, a Miembros de Tribunales de Apelación, Tribunales de Cuentas y de todos los fueros de la Justicia Ordinaria y de la Justicia



Sesión Ordinaria Anual del Bloque
de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

Electoral, a los Jueces de Primera Instancia de todos los fueros de la Justicia Ordinaria y de la Justicia Electoral, a los Jueces de la Justicia Letrada o equivalentes y a los Jueces de Paz de toda la República y de todos los fueros; al Fiscal General del Estado, Fiscales Adjuntos y a los Agentes Fiscales que integran el Ministerio Público, al Defensor General, Defensores Adjuntos y a los Defensores Públicos del Ministerio de la Defensa Pública nombrados para el ejercicio de la Defensa Pública, al Síndico General de Quiebras y a los Agentes Síndicos."

En este sentido, la Comisión recomienda que la integración de la AMJP conste en el acta de reunión del Bloque y que el Comité Directivo condicione su integración a que la representación de la AMJP en el BLODEPM sea ejercida siempre por un miembro del Ministerio de Defensa Pública del Paraguay, con mandato expreso de la Asociación.

A la luz de lo anterior, el Comité considera que no existe ningún obstáculo para que la AMJP se convierta en miembro del BLODEPM.

Finalmente, se entiende que esta solicitud tiene una situación idéntica a la AMFJN de Argentina, que ya está afiliada al Bloque y que incluso ha participado de la fundación del BLODEPM.

GT DEL BLODEPM

*Paraguay Institucional
ADEPRA
ADEPU
DPU*

**MANIFESTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE DEFENSORES DE DEFENSORES PÚBLICOS
DEL PARAGUAY - ADEPPY**

Verificado los documentos remitidos por la AMJP se expresa cuanto sigue:

En el estatuto de la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS JUDICIALES DEL PARAGUAY – AMJP, encontramos que en el Art 45, inciso h) e i), expresa:

Art. 45º De las atribuciones de la Comisión Directiva. Corresponde a la Comisión Directiva:

...h) aprobar acuerdos de cooperación con otros gremios que operan en el ámbito del Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de la Defensa Pública; i) aprobar los convenios de cooperación firmados por el Presidente con otras entidades de bien común, Universidades y entidades similares del país y del exterior;

Atento a ello, de las documentaciones remitidas por la AMJP, no se verifica la aprobación o Acta de la Comisión Directiva que apruebe la solicitud de asociación al BLODEPM, por lo que previo estudio del fondo de la cuestión se debería de adecuar conforme con los estatutos de esa asociación el mandato correspondiente.

De igual forma se verifica que dicha Asociación nuclea a Defensores Públicos y demás actores que componen el sistema de Justicia. Al respecto de la representación en el BLOQUE de esa Asociación, una vez salvada la observación realizada, y de aprobarse su ingreso, la misma deberá estar supeditada a la obligatoriedad que ella esté representada siempre por un Defensor Público en concordancia con los Estatutos del BLOQUE.



ANEXO 3 - Informe del GT de Violencia de Género

GRUPO DE TRABAJO SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO - BLODEPM

INFORME DIAGNÓSTICO SOBRE TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO ARGENTINA – BRASIL – CHILE – PARAGUAY – URUGUAY - VENEZUELA

1. PRESENTACIÓN DE LO TRABAJADO

El grupo de trabajo comenzó a reunirse el 31/5/22, reunión en que se eligió como coordinadora a María Raquel Martínez de Argentina y co-coordinadora a Denize Souza Leite, de Brasil. Como modalidad de trabajo se establecieron reuniones mensuales los últimos martes de cada mes.

Las personas que participaron de las reuniones fueron Raquel Asensio y María Raquel Martínez por Argentina; Denize Souza por Brasil; Sofía Libedinsky por Chile; Osvaldo Prates Grassi por Paraguay; Victoria Vera por Uruguay; y Jessica Volweider por Venezuela.

Las conversaciones giraron en torno a la idea de elaborar un diagnóstico del estado de la defensa pública respecto a la violencia de género en la región, para lo cual desde el el Bloque se brindó amplia libertad para fijar una agenda y elegir puntos focales.

Como primer punto de las conversaciones se estableció que existía una importante diversidad de tratamiento del tema violencia de género en cada uno de los países debido a las distintas maneras en que se ha trabajado este fenómeno en cada uno de ellos, moldeadas por las diferencias sociales, económicas y políticas que los atraviesan. Por ello, el tema presentaba tal multiplicidad de aristas y puntos de análisis que hacían imperiosa la elaboración de un análisis diagnóstico como punto de partida para cualquier otro tipo de análisis.

Se decidió entonces preparar un breve diagnóstico individual de cada uno de los representantes sobre el estado de la cuestión en sus áreas de trabajo, para generar una puesta en común. A partir de ello se eligieron los puntos sobre los cuales se trabajó en forma individual para generar una presentación conjunta.

Se determinó un esquema básico sobre el cual girarían los informes de cada país, dando como resultado el presente informe que, sin pretender ser exhaustivo, es el resultado de un intenso trabajo tanto individual como grupal con el objetivo de brindar al Bloque de Defensores Públicos del MERCOSUR un breve pantallazo del estado del arte en los países de Argentina, Chile, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela, de modo tal que sirva como punto de partida para la generación de líneas de actuación del BLODEPM.

2. PRINCIPALES ASPECTOS RELEVADOS

A. Marco Normativo aplicable en materia de Violencia de Género en cada país

En materia de violencia contra las mujeres, el objeto principal de las leyes es la protección integral de las mujeres, respondiendo a políticas públicas en concordancia con la agenda de derechos de cada nación, asumida ante los organismos internacionales, así como ante los reclamos de la sociedad.

La normativa de los países pone en manifiesto una realidad de discriminación hacia las mujeres por razón de género, debiendo hacer uso de herramientas para cambiar esta situación presente a través de distintos instrumentos internacionales y concatenados con los de cada nación para atacar directamente a la discriminación de género, abordando la situación de maltrato como un problema de derechos humanos y salud pública, que evidencia las distintas formas de violencia



contra la mujer.

Ahora bien, el éxito de cada ley en cumplir sus objetivos, va a depender de los operadores jurídicos, su interpretación y aplicación en el marco legal, así como el reconocimiento y adjudicación de los recursos necesarios para la efectividad de una justicia materializada.

En el caso de **Uruguay**, se cuenta con los siguientes instrumentos nacionales:

- La Constitución Nacional, en especial, los arts. 7, 8, 9, 42, 54, 72 y 332.
- La Ley N° 4.802, de fecha 9 de septiembre de 1913, donde se instituye el divorcio por la sola voluntad de la mujer, sin expresión de causa.
- La Ley N° 8927, del año 1932, de los Derechos Cívicos de la Mujer (derecho al sufragio, mediante la Ley de Derechos Civiles de la Mujer, N° 10.783, de fecha 18 de septiembre de 1946)
- El Decreto-Ley N° 14.766, de fecha 11 de abril de 1978, estableciendo el tratamiento del adulterio como causal de la separación de cuerpos y del divorcio (arts. 148 y 187).
- La Ley N° 16.045, de fecha 2 de junio de 1989, evidenciando la discriminación en la actividad laboral, motivo por el que se consagró el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector.
- La Ley N° 16.707, de fecha 12 de julio de 1995, tipifica el delito de violencia doméstica al agregar el art. 321 bis al Código Penal.
- La Ley N° 17.514, de Violencia Doméstica, de fecha 2 de julio de 2002.
- La Ley N° 17.817, de fecha 6 de septiembre de 2004, declarando de interés general la lucha contra el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación.
- La Ley N° 18.104, de fecha 15 de marzo de 2007, de Igualdad de Derechos entre Hombres y Mujeres en la República.
- La Ley N° 19.846, de fecha 19 de diciembre de 2019, estableciendo un verdadero estatuto de igualdad.
- La Ley N° 18.246, de Unión Concubinaria de fecha 27 de diciembre de 2007.
- La Ley N° 18.250, de fecha 6 de enero de 2008, para personas en situación de migración.
- La Ley N° 19.355, de fecha 19 de diciembre de 2015, en el art. 162 (residencia legal a personas en especial situación de vulnerabilidad) **“niñas, niños y adolescentes separados y/o no acompañados; víctimas de posible trata, tráfico, y/o violencia de género.**
- La Ley de Salud Sexual y Reproductiva, N° 18.426, de fecha 1º de diciembre de 2008.
- La Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo N° 18.987, de fecha 22 de octubre de 2012.
- La Ley de Matrimonio Igualitario, N° 19.075, de fecha 3 de mayo de 2013.
- La Ley N° 19.122, de fecha 21 de agosto de 2013, de afrodescendientes.
- La Ley N° 19.353, de fecha 27 de noviembre de 2015, Sistema Nacional Integrado de Cuidados, previendo en su art. 4, la **perspectiva de género y generacional.**
- La Ley N° 19.580, fueron la Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas.
- La Ley N° 19.643, de fecha 20 de julio de 2018, Ley Integral para Personas Trans.
- La Ley N° 19.684, de fecha 26 de octubre de 2018, Ley de Aprobación de las obligaciones emergentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en relación a la Igualdad y No Discriminación entre mujeres y varones comprendiendo la igualdad formal, sustantiva y de reconocimiento.
- El Código del Proceso Penal, vigente desde fecha 1º de noviembre de 2017.
- La entrada en vigencia de la Ley 19.580 en el mes de enero de 2018, votada con unanimidad parlamentaria, supone una verdadera actualización en el tratamiento jurídico de la violencia basada en género.

En **Brasil**, uno de los hitos históricos es su ratificación como signatario de la Convención de Belém do Pará, que se considera el primer Tratado Internacional para proteger los Derechos Humanos de las mujeres al reconocer expresamente la violencia contra las mujeres como un problema generalizado en la sociedad.

La adhesión a esta Convención desencadenó el surgimiento de la Ley María da Penha, que provocó un cambio en el paradigma institucional en el combate a la violencia de género,



destacándose las siguientes legislaciones nacionales:

- Ley María da Penha (Ley N° 11.340/2006), encargada de crear mecanismos para frenar la violencia doméstica y familiar contra la mujer y establece medidas de asistencia y protección.
- Ley de Reserva de Vacantes para candidatos por sexo (Ley N° 12.034/2009), estableció un mínimo del 30% (treinta por ciento) y un máximo del 70% (setenta por ciento) para candidatos de cada sexo.
- Ley Carolina Dieckmann (Ley N° 12.737/2012), tipificó como delito la invasión de dispositivos electrónicos para obtener datos privados.
- Ley del Minuto Próximo (Ley N° 12.845/2013), ofrece garantías a las víctimas de violencia sexual, como atención inmediata por el SUS, apoyo médico, psicológico y social, exámenes preventivos e información sobre sus derechos.
- Ley Joana Maranhão (Ley N° 12.650/2015), modificó los plazos para la prescripción de los delitos de abuso sexual de niños y adolescentes. La prescripción entró en vigor después de que la víctima cumpliera 18 años y el plazo para presentar una denuncia se amplió a 20 años.
- Ley de Femicidio (Ley N° 13.104/2015) prevé el femicidio como circunstancia calificante para el delito de homicidio, es decir, cuando se comete un delito contra una mujer por razón de su género femenino.
- Ley de Fomento a la Participación de la Mujer en la Política (Ley N° 13.165/2015), determina la garantía, promoción y difusión de la participación de la mujer en la política.
- Ley para combatir la violencia política contra las mujeres (Ley N° 14.192/2021) que establece normas para prevenir, reprimir y combatir la violencia política contra las mujeres.
- Ley Mariana Ferrer (Ley 14.245/2021), instituida para frenar la práctica de actos que atenten contra la dignidad de la víctima y de los testigos y para establecer causal de aumento de pena en el delito de coacción en el curso del proceso.
- Ley 14.321/2022 instituida para tipificar el delito de violencia institucional.

En **Venezuela** la ley aplicable por excelencia es la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, actualmente vigente desde su aprobación en la Gaceta Oficial N° 38.668 Extraordinario, del 23 de Abril de 2007, reformada mediante Gaceta Oficial N° 40.548, de fecha 25 de noviembre de 2014, con la finalidad de incluir el delito de Femicidio y de Inducción o ayuda al suicidio, y su última reforma, publicada en Gaceta Oficial N° 6667, de fecha 16 de diciembre de 2021, que incluye cuatro nuevas formas de delitos para un total de veinticinco formas de delitos así como penas más severas.

En esta ley orgánica se establece que la violencia contra las mujeres comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Está conformada por ciento cuarenta y dos (142) artículos divididos en diez (10) capítulos. Un espacio para cinco (5) disposiciones transitorias, una disposición derogatoria a la primigenia Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en Gaceta Oficial 38.668 de fecha 23 de abril de 2007 y una única disposición final con la fecha de publicación y entrada en vigencia de la misma.

La ley ataca directamente la discriminación de género abordando la situación del maltrato a las mujeres como un problema de salud pública. Establece una completa estructura legal que modificó sustancialmente todas las concepciones jurídicas tradicionales en las que se detectó que no hay una justa igualdad de género, derogando así la Ley Sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia aprobada en septiembre de 1998, estableciendo la preeminencia del procedimiento especial, que expresa que el juzgamiento de los delitos de que trata la Ley se seguirá por el procedimiento especial previsto en la misma; siendo modificado el artículo referente a la definición de Violencia contra la Mujer.



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

Igualmente hace referencia a la modificación del artículo sobre las formas de violencia, en las que se incluyen cuatro nuevas formas de violencia, a saber, **Violencia Multicausal, Violencia Ginecológica, Violencia Informática y Violencia Política**. Asimismo, se modifica el artículo sobre el Certificado médico, ampliando el mismo como **certificado de salud física y mental**, dando oportunidad a la víctima de acudir a cualquier institución pública o privada de salud, para que el médico o médica efectúe el diagnóstico, dejando constancia mediante Informe sobre la condición de salud física y mental, características de la lesión, tiempo de curación y la inhabilitación que cause.

Siendo preciso destacar que esta reforma es parte de la lucha que han llevado adelante las mujeres venezolanas para poner fin a las distintas formas de violencia que se ejercen contra el género femenino desde tiempos inmemorables.

En **Paraguay** la normativa aplicable de la perspectiva género, consiste en menoscabar los actos de violencia, oficializándose con la ley 5.777 del año 2016. En ella se conglomeran a todas las instituciones públicas, de los tres poderes del Estado, uniendo fuerzas en su actividad para erradicar la Violencia contra las Mujeres, catalogando nuevas formas de violencia, entre ellas la **simbólica, obstétrica, telemática, laboral, contra la dignidad, contra los derechos reproductivos, patrimonial y económica, política, mediática, institucional**. Asimismo, se introduce el tipo penal de Femicidio, como un hecho punible autónomo, otorgándole la sanción máxima de la legislación paraguaya, pena privativa de libertad de treinta (30) años, con una pena mínima de diez (10) años.

Anteriormente solo se determinaba la violencia domestica como violencia física y psicológica, que se encontraban legisladas en la Ley 1600/00, y el hecho punible de violencia familiar en materia penal en la Ley 1160/97.

Está en trámite el proyecto de ley que penaliza las distintas formas de Violencia contra la Mujer, que están catalogados en la Ley 5777/16, porque urge la especificidad en materia penal.

En **Argentina**, en el año 2009 se dictó la Ley N° 26.485, de *Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*. Allí se prevén distintos tipos (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica y política) y modalidades. (doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, en el espacio público y política) de la violencia de género. Además, se incorporan una serie de políticas públicas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género; se crea un observatorio para la producción de datos, y se reconocen derechos y garantías mínimas que se debe asegurar a las víctimas de esta forma de violencia en todos los procedimientos, judiciales y administrativos, que tengan lugar en cualquier parte del país. En 2012 la Ley N° 26.791 incorporó el femicidio al Código Penal.

El país también cuenta con la llamada Ley Brisa (N° 27.452), que estableció una reparación económica para hijos e hijas de víctimas de femicidio. A su turno, la Ley N° 27.363 dispuso la suspensión y privación de la responsabilidad parental de manera “automática”, cuando el progenitor sea procesado o condenado por femicidio u otras formas graves de violencia de género.

Otra ley relevante de Argentina es la “Ley Micaela”, N° 27.499, que estableció la capacitación obligatoria en materia de género para todas las personas que cumplen funciones en cualquiera de los poderes del Estado.

El país también estableció un cómputo diferenciado para la prescripción de delitos de abuso sexual infantil. En un primer momento, lo hizo con la denominada “Ley Piazza” (Ley N° 26.705), que dispuso la interrupción del curso de la prescripción hasta que la víctima hubiera alcanzado la mayoría de edad. Más tarde, la Ley 27.206 estableció que, en estos casos, la prescripción comenzará a correr desde el día en que la víctima, ya adulta, estuviera en condiciones de efectuar la denuncia penal correspondiente.



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

En **Chile**, en materia de violencia contra la mujer, su marco normativo es difuso porque no existe, hasta el momento, una Ley de Violencia Integral Contra la Mujer (esta ley se encuentra en tramitación legislativa). Considerando que la violencia contra la mujer se configura por distinto tipo de afectaciones a bienes jurídicos distintos conforme a lo establecido en el Art. 1 de la Convención de Belem do Pará y se puede ejercer o tolerar en distintos ámbitos y por distintas clases de personas y según el artículo 2 se configura el marco normativo:

- Código Penal que sanciona distintos ilícitos en que mayoritariamente las víctimas son mujeres:
- Femicidio (íntimo y no íntimo), en el §1 bis del Título VIII del Libro II (Arts. 390 bis a 390 quinquies).
- Delitos sexuales en los § V, VI, VII, VIII y IX del Título VII del Libro II (Arts. 361 a 389).
- Delitos de trata y tráfico ilícito de migrantes en el § V bis del Título VIII del Libro II (Arts. 411 bis a 411 octies)
- Delitos de lesiones corporales en el § III del Título VIII del Libro II (Arts. 395 a 403)
- Delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes (incluye tortura sexual) en el § 4 del Título III del Libro II (Arts. 148 a 150 F)
- Ley de violencia intrafamiliar (Ley 20.066) sanciona dos tipos de VIF, la que no es constitutiva de delito (§ 2 De la violencia intrafamiliar de conocimiento de los Juzgados de familia, arts. 6 a 12) y la constitutiva de delito (§ 3 De la violencia intrafamiliar constitutiva de delito Arts. 13 a 20).
- Ley N° 19.968 crea los tribunales de familia (especialmente Arts. 81 a 101)
- Ley N° 20.820 crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y modifica normas legales
- Ley N° 20.005 tipifica y sanciona el acoso sexual
- Ley N° 20.607 que modifica el Código del Trabajo y Estatuto Administrativo, sancionando las prácticas de acoso laboral
- Ley N° 20.609 establece medidas contra la discriminación
- Ley N° 20.348 resguarda el derecho a la igualdad en las remuneraciones
- Ley N° 21.369, regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

En líneas generales se encuentra de manifiesto el interés de cada Nación en atender el problema de violencia de género, dando un papel preponderante a las víctimas, a través de las distintas leyes existentes y de las que se encuentran en proyecto legislativo con vista de su pronta aprobación, y de esta manera prevenir, sancionar y erradicar toda conducta que menoscabe sus derechos.

B. Organización judicial

Del análisis regional, sobre los Tribunales Especializados en materia de Género que se ya se encuentren operativos, y no como proyectos de Ley, tenemos a la vanguardia a países como Uruguay y Venezuela y algunas provincias argentinas que optaron por ese modelo; quienes cuentan con dichos Tribunales que gozan de dicha especificidad, y obviamente esto ayuda a la construcción del abordaje con perspectiva de género.

Países como Brasil, Chile y Paraguay, no cuentan con un Tribunal Especializado en la materia, aunque se puede destacar que el primero, cuenta con un Tribunal Especializado en Violencia Doméstica, por lo que gran parte de las denuncias de Violencia contra la Mujer, son tramitadas ante dichos juzgados.

Detallando los alcances de la organización judicial en la materia, podemos describir que, en Argentina, conforme a su organización federal, algunas provincias crearon tribunales especializados, mientras que otras provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de dicha nación, mantienen el sistema tradicional, sin especialización.

En el caso de Brasil, el Poder Judicial cuenta con Juzgados Especializados en Violencia Doméstica, que poseen competencia híbrida para juzgar casos civiles y penales, en hechos que



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

involucran a mujeres en el ámbito doméstico, pero las demás formas de violencia que puedan sufrir las mujeres son procesadas en la Justicia Ordinaria.

Analizando la situación actual de Chile y Paraguay, como ya habíamos comentado párrafos arriba, los mismos no cuentan de manera absoluta con Juzgados Especializados. El primero cuenta con Juzgados de Familia, que tramitan ciertas cuestiones justiciables que no hacen a la esfera del fuero penal; puesto que cuando los hechos son catalogados como hechos punibles, la querrela la realiza el Ministerio Público ante los Juzgados Penales ordinarios. Así también el segundo país, cuenta con Juzgados de Paz que se encargan de la tramitación de las Medidas de Protección, y cuando son hechos punibles los actos investigados, se canalizan a través del Ministerio Público y ante la Judicatura Ordinaria.

Finalmente se señalan a países como Uruguay y Venezuela, que ya cuentan con Tribunales Especializados, creados a través de nuevas leyes que han sido introducidas al ordenamiento positivo de dichas naciones. En el caso de Uruguay, se destaca como novedad a nivel judicial, la creación de un proceso de protección con consideraciones específicas en cuanto a su estructura, aspectos formales y sustanciales a través de la creación de los Juzgados Letrados Especializados en Violencia Basada en Género, Doméstica y Sexual. A la fecha se han creado dos juzgados, que son los únicos que tienen competencia material, y cuya competencia territorial se circunscribe al Departamento de Maldonado.

En lo que refiere a Venezuela, es importante destacar que con la nueva ley especial nacen los Tribunales Especializados en materia de Violencia contra la Mujer, cuya denominaciones son: Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencias y Medidas, conocen en fase preparatoria o de investigación y fase intermedia; Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Juicio, conocen en fase de juicio, son los encargados de llevar a término el mismo, condenan o absuelven; Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Ejecución, se encargan del cumplimiento de la pena; y finalmente Corte de Apelaciones, como tribunales de alzada. También el circuito judicial especializado en materia de violencia contra la mujer venezolano cuenta con un Equipo Interdisciplinario, conformado por Psicólogos, Psiquiatras y Trabajadores Sociales que atienden a las víctimas y vigilan el cumplimiento de las medidas de protección y seguridad impuestas al agresor en favor de aquella.

C. Competencias de la defensa pública

La Defensa Pública es un órgano del Sistema de Justicia que garantiza la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa, en las diversas áreas de su competencia, prestando un servicio de carácter público con la finalidad de proteger y defender los derechos humanos de toda persona que así lo requiera. Es de carácter gratuito en Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela. En Chile el servicio es gratuito si el imputado es de escasos recursos económicos; en caso contrario, se realiza un estudio socioeconómico que determina la tasa de copago.

La competencia de la Defensa Pública es garantizar a toda persona el Derecho a la Defensa en todo grado y estado del proceso judicial en aquellas materias que le son atribuidas conforme a la Constitución, las leyes internas de cada país, así como los Tratados, Pactos y Convenciones Internacionales suscritas y ratificadas por cada nación.

En **Argentina** la defensa pública interviene tanto en materia penal como no penal. En casos penales, representa a personas en conflicto con la ley penal, sin ningún tipo de requisito adicional como vulnerabilidad o pobreza. Además, también puede otorgar patrocinio a víctimas de delitos en procesos penales para querellar, aunque en estos supuestos se exige, a las personas que lo solicitan, que acrediten determinados criterios concernientes a su vulnerabilidad. Del mismo modo, la defensa pública brinda asistencia en casos no penales, cuando las personas solicitantes reúnen condiciones de vulnerabilidad. En los casos de violencia de género, las defensorías públicas oficiales pueden asistir tanto a la parte denunciada como al denunciado. Cuando se asiste a las víctimas de violencia de género, procede siempre el patrocinio para requerir medidas de protección,



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

pues la propia situación de violencia constituye una de las variables de vulnerabilidad que hace procedente la asistencia en estos casos por la defensa pública. Para apoyar el abordaje y tratamiento de estos casos, la Defensoría General creó la Comisión sobre Temáticas de Género y otras oficinas especializadas que promueven la inclusión de un enfoque de género en el trabajo del organismo.

En **Brasil**, la Oficina del Defensor Público es responsable de garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad. De conformidad con el marco legislativo, para ello ejercen la prestación de orientación jurídica y el ejercicio de la defensa de quienes lo necesiten, en todos los grados, para representar a los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, postular ante sus órganos, seguir la investigación policial, incluso con la comunicación inmediata de la detención in fraganti por parte de la autoridad policial, y ejercer la defensa de los intereses individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con necesidades especiales, mujeres víctimas de violencia doméstica y familiar y otros grupos sociales vulnerables que merecen protección especial del Estado.

En **Chile** la defensa pública sólo representa a personas imputadas de delitos, por tanto, se asiste exclusivamente a quienes son perseguidos por el sistema criminal y no a víctimas.

En **Paraguay** existen Defensores Especializados en Protección Integral a la Mujer contra toda forma de Violencia, que sólo asisten a mujeres víctimas, no así a victimarias. A éstas últimas, las asisten Defensores Públicos, ya sea en materia civil o penal, dependiendo del fuero donde se tramite el proceso, que no son especializados del fuero, pero cuentan con un protocolo de actuación como mecanismo institucional para la optimización de la atención.

En el caso de **Uruguay**, los defensores públicos no cuentan con independencia orgánica o institucional, pero sí cuentan con absoluta independencia técnica, debidamente reconocida por la Ley 16320 de fecha 1ero de noviembre de 1992, en su artículo 387. La Defensoría Pública en Uruguay tiene competencia para el asesoramiento y patrocinio letrado gratuito en todas las ramas del Derecho para todas las personas que lo requieran y que no puedan acceder al servicio de un profesional particular. En materia de violencia de género, interviene sin importar la condición de parte en el proceso, se trate de víctimas o de denunciados. En materia penal, las víctimas por lo general comparecen asistidas por la Unidad de Víctimas de Fiscalía, pero no son pocos los casos donde deciden también ser representadas a través de la Defensa Pública, existiendo defensores asignados específicamente a tales efectos.

En **Venezuela**, a raíz de la creación de los Circuitos Judiciales Penales Especializados en materia de Violencia Contra la Mujer, se creó esta competencia en la Defensa Pública, surgiendo así los Defensores Públicos en Delitos de Violencia contra la Mujer. Estos defensores están incluidos dentro de la competencia penal y tienen como función asistir y representar al hombre agresor, mientras que a la mujer agredida la representa el Ministerio Público, órgano éste que ejerce la actividad punitiva del Estado. Las Defensoras Públicas y Defensores Públicos también realizan actividades que propician una formación positiva en los ciudadanos, en la búsqueda de redimir al agresor de manera que pueda reinsertarse a la familia y la sociedad. Asimismo, promueven cambios de patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género, dotando a los ciudadanos y ciudadanas de conocimientos acerca de sus derechos y deberes a través de las Jornadas de Defensa Pública y Poder Popular.

A modo de síntesis, se advierte que países como Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay cuentan con un amplio espectro de competencias para implementar políticas destinadas a mejorar el acceso a la justicia en casos de violencia de género, pues pueden actuar en gran cantidad de materias e incluso algunos de ellos pueden acompañar a las víctimas en los trámites penales. Esas mayores posibilidades de intervención no significa que aquellos organismos que cuentan con competencias más restringidas estén exentos de implementar políticas vinculadas a la violencia de género, como se vio al relevar el trabajo que realizan en la prestación de servicios.

D. Prestación de servicios de la defensa pública en casos de violencia de género:



a. Patrocinio a mujeres y diversidad sexual víctimas de violencia de género

La atención a víctimas de violencia de género ha sido una preocupación central de las Defensorías que integran el BLODEPM en los últimos años. Debido a los distintos modelos institucionales y competencias que cada país adopta, los servicios ofrecidos muestran notorias diferencias. La misma variedad se observa en las iniciativas implementadas en la región para asegurar el acceso a la justicia sin discriminación a mujeres y diversidad sexual.

Por un lado, se advierte que, en algunos países, como Chile o Venezuela, la intervención de la defensa pública queda reservada de forma exclusiva a la competencia penal y, más aún, a la asistencia de personas acusadas de delitos. En cambio, otros países prevén la atención a víctimas de violencia de género en procesos civiles o, incluso, en causas penales.

En materia civil asisten a mujeres víctimas de violencia las defensas públicas de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Paraguay es el único país de la región que ha creado defensorías especializadas para estos casos, que actúan ante los juzgados de paz para obtener medidas de protección. Argentina, Brasil y Uruguay también acompañan a las mujeres en los procesos civiles, y desarrollaron distintas estrategias para asegurar la mejor defensa de sus derechos. Argentina creó áreas y programas especializados que prestan atención directa a las víctimas de violencia de género y de la trata de personas, además de las defensorías que actúan tradicionalmente ante el fuero de familia. Brasil elaboró protocolos para la atención de estos casos y centros especializados para abordar cuestiones de género e interseccionalidad; también desarrolló una gran variedad de intervenciones dirigidas a difundir los derechos de las mujeres. Uruguay tiene la particularidad de que, si bien su Ley Integral de Violencia Basada en Género prevé la creación de los Juzgados Letrados Especializados en Violencia Basada en Género, Doméstica y Sexual, los mismos sólo se han creado en el Departamento de Maldonado. La Defensoría Pública cuenta con una Defensoría Especializada asignada al Departamento de Montevideo y en el resto del país se le asigna dicha competencia a los defensores, quienes en todos los casos deben asistir tanto a víctimas como a personas denunciadas.

La asistencia a víctimas de violencia de género en materia penal por parte de la defensa pública es más reciente y poco frecuente en la región, pues los países optaron por reservar esa facultad (cuando la prevén) a otros organismos públicos, como el ministerio público fiscal.

Argentina cuenta con vasta experiencia, ya que en 1999 creó una oficina para la atención de víctimas en procesos penales. En el año 2017 se dictó la ley de derechos de las víctimas de delitos, N° 27.373, y se creó la figura del defensor/a de víctimas, aunque pese al tiempo transcurrido no se ha completado aún la designación de estos defensores en todo el país. Paraguay también asiste a mujeres víctimas de violencia en causas penales a través de las defensorías especializadas. En cambio, el resto de los países que forman parte de este relevamiento no brindan patrocinio a víctimas de delitos.

Otra de las estrategias implementadas en países de la región se vincula con la capacitación interna y el desarrollo de investigaciones y publicaciones orientadas a incorporar un enfoque de género que permita la mejor defensa de las mujeres y la diversidad sexual, como ocurre en Brasil, Argentina y Uruguay.

El abordaje históricamente discriminatorio de estos casos llevó a la generación de distintas políticas (algunas con base legal, otras adoptadas en el marco interno del organismo de la defensa pública) destinadas a brindar una atención especializada en violencia de género. Esta estrategia se presenta como especialmente útil para detectar, denunciar y desterrar estereotipos que subsisten en el tratamiento judicial de los casos y bregar por respuestas oportunas y adecuadas que procuren una protección real a las víctimas.

b. Patrocinio a personas acusadas en causas penales. Trabajos específicos en causas seguidas contra los denunciados; estrategias de defensa en casos de mujeres



acusadas de delitos en los que su intervención estuvo condicionada por un contexto de violencia.

Las mujeres imputadas por la comisión de delitos penales en contextos de violencia de género resultan hoy significativas y es la contracara de las mujeres víctimas de delitos de femicidio y otros cometidas contra ellas. Las Defensorías Públicas integrantes de BLODEPM tienen distintas coberturas específicas en la defensa de mujeres en estos contextos.

Revisando el informe, si bien todas las mujeres reciben la asesoría y representación de defensa pública, sólo algunos países cuentan con defensas especializadas para mujeres. Estas prestaciones de defensas especializadas están orientadas más bien en relación con su calidad de víctimas de delitos, ya sea penales o civiles, como es el caso de Argentina, Brasil, Paraguay, que a su condición de imputadas o acusadas de delitos en contextos de violencia. Es en este ámbito, el de la defensa de víctimas, donde se ha apuntalado más la protección de mujeres y el desarrollo de la defensa institucional por parte de las defensas públicas.

En relación con la defensa de mujeres imputadas y/o acusadas por delitos cometidos en contextos de violencia, no hay entre las defensas públicas defensores dedicados exclusiva o preferentemente a estas causas, sin embargo, se han desarrollado muchas capacitaciones, estudios y modelos de prestación de defensa con perspectiva de género para estos casos entre las distintas defensorías públicas.

La Defensoría de Chile, que sólo presta defensa en materia penal, por lo tanto, sólo defiende a imputadas en contextos de violencia de género y no a víctimas de estos, ha desarrollado un manual de actuaciones mínimas de igualdad de género, así como un modelo de defensa de género para la Defensoría Penal Pública muy completo, que se aplica por defensores generales, pero también se aplicará próximamente en el año 2023, por defensores especializados en defensa de género que se van a establecer en algunas localidades determinadas. Paraguay también cuenta con un protocolo de atención para mujeres imputadas, con el fin de mejorar su atención. En el caso de Argentina, tampoco cuenta con defensorías especializadas, pero ha implementado distintas estrategias para asegurar que la defensa de esas mujeres incorpore un enfoque de género. Entre otras cosas, la capacitación obligatoria en temas de género para todos los integrantes del organismo, la intervención de la Comisión sobre Temáticas de Género a pedido de las defensorías, el dictado de instrucciones y recomendaciones generales, la elaboración de material específico sobre cómo defender a mujeres acusadas en contextos de violencia o vulnerabilidad, entre otras iniciativas, han redundado en un impacto positivo en la jurisprudencia, que ha dictado el sobreseimiento o absolución de mujeres acusadas, tras valorar el contexto de vulnerabilidad y violencia en la que estaban insertas.

Como conclusión podemos establecer que todas las defensorías integrantes de BLODEPM, se han preocupado por esta temática en distintos niveles y han implementado mecanismos de defensa de víctimas y/o de imputadas en su dimensión de defensa de género, a fin de prestar un servicio de calidad y especializado en este ámbito.

E. Prevención y enfrentamiento de la violencia de género contra las Defensoras Públicas, servidoras y demás colaboradoras en el ejercicio de su trabajo: Identificar problemáticas y contar con herramientas internas para enfrentar la violencia que sufren las defensoras

Se entiende por violencia de género aquella que se dirige contra una mujer por su condición de mujer o que la afecta de manera desproporcionada, incluso en el ámbito de las relaciones y el ámbito laboral.

Dicha realidad social, que sigue siendo generalizada en todos los países, exige respuestas integrales y la adopción de normas internas de prevención y protección para las Defensoras Públicas, servidoras y demás colaboradoras.

Es importante considerar el profundo impacto que la violencia de género puede causar en todas sus formas e intersecciones, en este caso al interior de las instituciones, a fin de prevenir y



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

perjudicar desproporcionadamente el desempeño de las funciones institucionales de las Defensoras Públicas, servidores y demás colaboradores, y por el cual se perpetúa la posición subordinada de la mujer con relación al hombre y sus roles estereotipados.

Así, se realizó una encuesta entre los países que integran el Bloque, todos signatarios de la CEDAW, sobre la existencia de herramientas internas, dirigidas a este tema.

En este sentido, desde 2019 Argentina cuenta con un “Protocolo de actuación para prevenir e intervenir en casos de discriminación por razón de género”. El Protocolo incluye la necesidad de diseñar e implementar políticas institucionales de prevención, por un lado, y, por otro lado, un mecanismo específico para la atención y manejo de casos. La iniciativa cuenta con un foro especializado previo para la consejería y apoyo a potenciales víctimas, se han incorporado principios rectores para el manejo y seguimiento de los casos (incluyendo respeto a la privacidad, no revictimización, confidencialidad y protección de denunciantes y testigos, entre otros). También se incluyeron ajustes en los procedimientos disciplinarios para evitar la revictimización y garantizar los derechos de los denunciantes, la incorporación de una licencia por violencia de género y la posibilidad de derivar situaciones que no incluyen violencia de género a un procedimiento restaurativo.

En Brasil, algunas Defensorías del Estado han identificado protocolos de atención para casos de acoso sexual/moral contra Defensoras Públicas, servidoras, pasantes, una política de valorización de la maternidad y la primera infancia que resultan en la adopción de instrumentos de atención a la salud y valorización de los defensores públicos y servidores públicos de la Defensoría Pública. En cuanto a las normas internas que abordan los temas de género y la interseccionalidad, se identificó la existencia de iniciativas encaminadas a adoptar un lenguaje inclusivo/uso de la flexión de género y asegurar la representación de género y raza en los eventos organizados por la Defensoría Pública.

En Chile se observó la existencia de un instructivo, modificado en 2022, para los casos de maltrato y acoso en el trabajo y acoso sexual, que abarca tanto a los servidores públicos y trabajadores del subsistema privado, como a los trabajadores internos y externos.

En Uruguay, desde 2021, se creó la Comisión de Género, la cual está conformada por Defensoras Públicas dispuestos a trabajar por una Defensoría Pública más justa, donde realmente se tomen en cuenta los derechos de las mujeres que forman parte de esta estructura. La Comisión ha participado activamente en la Asamblea de la República, habiendo sido convocada para pronunciarse sobre el proyecto de ley común sobre arrendamiento en estudio. Actualmente se están realizando esfuerzos para lograr una protección integral a las madres en materia de licencia de maternidad y trabajo a tiempo parcial.

En Venezuela, en cuanto a los casos de violencia de género contra defensores públicos, empleados o defensores públicos en el ejercicio de sus funciones, por razón de género, cabe señalar que estarían bajo el amparo de la Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pudiendo acudir al Ministerio Público para que las represente.

Paraguay cuenta con protocolos internos de atención a mujeres víctimas de violencia, donde se delinear las líneas de acción, y contempla un amplio espectro de canalización de la protección dirigida a las personas que trabajan dentro y fuera de la institución. La no discriminación también es uno de los aspectos abordados, reclamando que la perspectiva de género no se pierda internamente en todos los casos. Se señaló la existencia de múltiples denuncias de Defensoras Públicas y colaboradoras, víctimas de diversas formas de violencia contra la mujer, perpetradas por terceras personas, extrañas a la institución, incluyendo agresiones verbales y físicas. La legislación y los manuales respectivos establecen los parámetros para enfrentar legalmente esta situación. Las Defensorías Públicas para la Protección Integral de la Mujer brindan asistencia a las trabajadoras víctimas, en igualdad de condiciones con las demás mujeres asistidas.

Con respecto a normativas institucionales, el Ministerio de la Defensa Pública del



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

Paraguay, cuenta con un nuevo Protocolo de Comunicación de casos de Violencia y Acoso Laboral. Se sancionan los Acosos Laborales, así como el Acoso Sexual; y cuenta con el acompañamiento de la Dirección de Derechos Humanos de la Institución. Además, se respalda en normativas internacionales y nacionales, que hacen a la Protección Integral de Derechos de las Mujeres.

En este sentido, se observan diferentes grados de iniciativas y buenas prácticas que indican la necesidad de que BLODEPM actúe para recomendar a los miembros la adecuación y universalización de las recomendaciones de la CEDAW, las cuales orientan la formulación de normas internas y el diseño de políticas públicas, programas, marcos institucionales y mecanismos de seguimiento, encaminados a eliminar todas las formas de violencia de género contra las Defensoras Públicas, servidores y demás colaboradores en el ámbito de la Defensoría Pública, sean practicadas por actores estatales o no estatales. Así como la adopción e implementación de medidas para erradicar prejuicios, estereotipos y prácticas, que son la principal causa de la violencia de género contra las mujeres.

3. CONCLUSIONES

El problema de la violencia de género se instaló desde hace años como una preocupación central de las agendas pública e institucionales de los países de la región. Los tratados de derechos humanos y la jurisprudencia de los organismos internacionales compelen de forma directa e insistente a los Estados a abordar estos casos como un problema grave de derechos humanos. En numerosas ocasiones señalaron el tratamiento históricamente discriminatorio que suelen recibir esos hechos en el sistema de administración de justicia e instaron a los Estados a adoptar las medidas adecuadas para actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género y reparar a sus víctimas.

Como organismos protagónicos para el acceso a la justicia de poblaciones históricamente vulneradas, las defensas públicas de cada país están llamadas a cumplir un rol clave en la materia. El relevamiento realizado permitió conocer las distintas acciones que en ese sentido han emprendido los organismos que integran el BLODEPM, algunas más recientes y otras con mayor proyección en el tiempo.

Las distintas líneas de intervención de cada país varían sustancialmente, en función de los límites y competencias que les son reconocidos por sus respectivas constituciones nacionales, leyes y demás normas reglamentarias. La forma de gobierno adoptada, la competencia para intervenir en todo tipo de materia o solo en casos penales, la facultad de representar a las víctimas de violencia en trámites civiles o penales, son algunos de los aspectos que condicionan las posibilidades de acción.

Sin perjuicio de ello, el intercambio generado para la elaboración de este informe permitió advertir las diversas políticas internas que se pueden proyectar para mejorar el acceso a la justicia en casos de violencia de género, con independencia de las competencias reservadas a la defensa pública en cada país. Varias de las políticas o acciones relevadas en este informe parten de reconocer que la violencia de género impacta no solo en aquellas mujeres que se presentan como víctimas en un proceso civil o penal, sino también en quienes aparecen como imputadas en causas penales.

Asimismo, puso de resalto la importancia de reconocer que las prácticas sociales y culturales discriminatorias que sustentan la violencia contra las mujeres se mantienen aún vigente, por lo que también se reproducen hacia el interior del organismo, lo que convoca a pensar y generar mecanismos que aseguren el derecho de una vida libre de violencias no solo respecto a las usuarias de la defensa pública, sino también a las empleadas, funcionarias y defensoras que en ejercicio de sus tareas son pasibles de recibir maltratos por motivos de género.



ANEXO 4 - Informe del GT de Justicia Restaurativa

JUSTICIA RESTAURATIVA Y SISTEMA PENAL INTERCAMBIO SOBRE LOS DISTINTOS MODELOS LATINOAMERICANOS

El presente trabajo es el resultado del diálogo e interrelación de Defensores y Defensoras Públicas de la Región, quienes fueron reunidos por el BLODEPM (Bloque de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR). Este último es un órgano creado por los miembros plenos del MERCOSUR, con la finalidad del fortalecimiento institucional de las Defensorías Públicas de los Estados de la región, estableciendo una coordinación interinstitucional en beneficio de los derechos humanos de los justiciables.

En las siguientes páginas se busca realizar un diagnóstico actual del fenómeno Justicia Restaurativa en la región, explorando prácticas y dificultades de cada país, con la finalidad de que pueda ser utilizado como insumo para realizar un abordaje más específico y poder formular recomendaciones para su correcta instrumentación.

¿Qué se entiende por Justicia Restaurativa?

El primer paso para una articulación de los componentes y objetivos de este modelo de Justicia es traer algunas de las definiciones que se han desarrollado a través de organizaciones internacionales y generan mayor consenso sobre el abordaje de sus principales características.

Así, la Organización de las Naciones Unidas define este concepto de la siguiente manera: *“La justicia restaurativa es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes¹. Es un concepto evolutivo que ha generado diferentes interpretaciones en diferentes países, respecto al cual no hay siempre un consenso perfecto. Esto se debe también a las dificultades para traducir de manera precisa el concepto en diversos países, en los cuales a menudo se usa una gran variedad de términos. Hay muchos términos que se usan para describir el movimiento de justicia restaurativa. Estos incluyen, entre otros, los de “justicia comunitaria”, “hacer reparaciones”, “justicia positiva”, “justicia relacional”, “justicia reparadora”, y “justicia restauradora”.²*

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 24, expresó a la justicia restaurativa como *“todo proceso en que la víctima, el agresor y cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectado por un delito participan conjuntamente y de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas de ese delito, a menudo con ayuda de un tercero justo e imparcial. Son ejemplos de procesos restaurativos la mediación, la celebración de conversaciones, la conciliación y las reuniones para decidir sentencias”³.*

El modelo de la justicia restaurativa se utiliza en distintos contextos, actores y para distintos tipos de daños: para daños individuales derivados de las relaciones interpersonales y para daños colectivos a grupos, en el marco del derecho penal clásico y de los sistemas penales de justicia transicional.

La justicia restaurativa implica la resolución de conflictos a través de un proceso integral y amplio de justicia que involucra a la comunidad, el ofensor y la persona víctima. Esta forma de resolver conflictos es diferente a la tradicional (retributiva) y, generalmente, ocurre a partir de diálogos, mediación, acciones e instancias dirigidas a restaurar las relaciones afectadas por el conflicto.

¹ A los efectos de este trabajo consideramos que la denominación “delincuente” que originariamente se utilizaba ha sido superada con la evolución de los conceptos de justicia restaurativa; por ello, en lo subsiguiente nos referiremos a “persona en conflicto con la ley penal” u “ofensor”.

² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Manual sobre Programas de Justicia restaurativa”. Viena. 2006.

³ Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, 18 de septiembre de 2019.



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

La justicia restaurativa puede entenderse como un modelo alternativo al exclusivamente retributivo en la forma de enfrentar la criminalidad en tanto pretende, entre otros objetivos:

1. Generar diálogos y acercamientos entre la persona víctima, el ofensor y la comunidad con fines de que participen en un proceso para comprender y atender las necesidades en juego y elaborar respuestas que restauren a las personas, sus relaciones, así como a la comunidad a través de la reparación y el reconocimiento de responsabilidad –y eventualmente la reconciliación-;
2. Ofrecer alternativas además del castigo, que impliquen procesos participativos para generar la resignificación y aprendizajes en pos de una convivencia más colaborativa y que promuevan la paz social;
3. Satisfacer adecuadamente los intereses legítimos de las personas o grupos de víctimas;
4. Atender los derechos de las personas infractoras de la ley penal y garantizar su cumplimiento, promoviendo su integración e inclusión social.

Existen distintas formas de expresión de la justicia restaurativa. Así, por ejemplo, por “Programa de justicia restaurativa”, se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos. Por “proceso restaurativo” se entiende todo proceso en que la persona víctima, la persona que infrinja la ley penal y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad relacionados, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se pueden incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones, los círculos de diálogo, las reuniones para decidir sentencias y aun la *probation*, si se realiza bajo los principios restaurativos. Por “resultado restaurativo” se entiende el logro que sea consecuencia de un proceso restaurativo; entre ellos: compromisos restaurativos, acuerdos reparatorios, la restitución y el servicio a la comunidad.

Las prácticas restaurativas se diferencian de las clásicas declaraciones de las víctimas dentro del proceso, las reparaciones, los servicios comunitarios, u otras formas de compensación y tipos de prácticas cuando no son realmente participativas y dialogadas entre las partes.

Diferencias con el modelo retributivo

El modelo retributivo o punitivo posiciona al delito como la infracción a la norma penal del Estado, se centra en la culpabilidad, plantea un rol meramente procesal o probatorio de la responsabilidad, reconoce a las partes del proceso como verdaderos adversarios, y el castigo es su consecuencia natural y se pretende con ello la prevención. El delito se percibe como un problema entre ofensor y Estado, menospreciando su dimensión interpersonal y conflictiva (en este sentido, menosprecia el contexto en el que se sucede la violencia y las particularidades de las personas involucradas). Y, por último, el daño que padece la persona víctima del delito se ve compensado causando daño al ofensor.

Por su parte, el modelo restaurativo define al delito como la acción que causa daño a personas, sus relaciones y a las comunidades. Este modelo se centra en la solución del problema; asigna un rol fundamental al reconocimiento de responsabilidad, a la restauración y la reparación; establece un proceso de diálogo para el consenso de las acciones a seguir; y que los participantes elaboren la solución del conflicto; en la reparación como un medio de restaurar a la persona víctima y a la comunidad atendiendo las necesidades de la persona ofensora. El delito es reconocido como un conflicto interpersonal desarrollado en un contexto determinado y, por ello, exige la comprensión de las esferas emocional, cultural y social tanto del ofensor como de la persona víctima, y sus referentes comunitarios. Este modelo promueve espacios dialógicos para la toma de conciencia buscando, de esta manera, la prevención y no repetición de daños. Toma protagonismo en este



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

sistema la participación de la persona víctima y hay un papel activo del ofensor.

Sin dudas el pasaje de un modelo punitivo a un modelo restaurador requerirá de muchas exigencias, significando un verdadero cambio de paradigma en la sociedad, pero jamás podrá ser asociado a impunidad, dado el nivel de participación e involucración subjetivo que propone para la responsabilización, reconocimiento del otro, de los daños y las posibilidades de reparación que el fenómeno restaurativo involucra.

La justicia restaurativa busca salidas creativas al delito, promueve la interacción y participación de las partes, lo cual se denomina usualmente como el procedimiento de las tres R: Responsabilizar, Restaurar y Reintegrar; intentando corresponsabilizar y empoderar a todos los individuos implicados. Y esto también puede llevar a involucrar a la comunidad toda. Existen experiencias donde el impacto es muy positivo cuando interviene la sociedad, cosa que no sucede en los procesos penales tradicionales. Teóricos de la justicia restaurativa señalan que la profesionalización de la justicia es negativa para la instauración de estos nuevos modelos.

A continuación se hará una descripción de los distintos sistemas Latinoamericanos:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

El ordenamiento legal en Venezuela de acuerdo al artículo 30 de la Constitución de la República de Venezuela se indica: "Artículo 30 El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derechohabiente, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo. El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados."

En Venezuela es importante señalar que la Responsabilidad Penal del Adolescente, está contemplada en la Ley orgánica para la Protección de Niños Niñas y adolescentes, conocida como LOPNA Publicada en la Gaceta Oficial Nro 6185 Extraordinario del 8 de Junio de 2015. Dicha Ley contempla la Doctrina de la Protección Integral la cual hace referencia a un conjunto de Instrumentos Jurídicos Internacionales que constituyen su marco referencial y tiene su antecedente directo en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, y se condensa en los instrumentos básicos a saber: La Convención Internacional de los Derechos del Niño, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing), Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad, Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices Kiyadh), Convenio sobre la edad Mínima de admisión al Empleo (Convenio C138) y la recomendación Nro 146 de la Organización Internacional del Trabajo concerniente a la Lucha contra el Trabajo Infantil y la carta de la Organización de las Naciones Unidas para la educación la ciencia y la cultura (UNESCO) sobre la educación para todos.

La Ley establece que la edad para La Responsabilidad Penal Adolescente en Venezuela es desde los 14 años hasta los 18 años. El Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente es un conjunto de Normas Órganos y entes del Poder Público que formulan coordinan supervisan y evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal y en tal sentido se encuentra establecido en la Lopna "Artículo 527 Integranes. El Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente está integrado por:

- a) La Sección de Adolescentes del Tribunal Penal
- b) La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.
- c) El Ministerio Público.
- d) El Servicio Autónomo de la Defensa Pública.
- e) La Policía de Investigación.
- f) Los Programas y entidades de Atención.



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

Ahora bien los actos en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en Venezuela se llevan a cabo en Sede Jurisdiccional (Tribunales en materia de Responsabilidad Penal) y es obligación de los Jueces acordar la Conciliación tal como lo establece el art 546 Lopna “Artículo 564. Conciliación Cuando se trate de hechos punibles para los que no sea procedente la privación de libertad como sanción, el o la Fiscal del Ministerio Público o la Defensa debe promover. Para ello, se celebrara una reunión en la sede de quien lo promueva con él o la Adolescente, padre, madre, representante o responsables, la defensa, el o la Fiscal del Ministerio Público o la Víctima, presentara su eventual acusación, se explicará ampliamente a las partes el contenido y el Alcance de la Conciliación. La Víctima, el o la Adolescente imputado o imputada, manifestara su voluntad de conciliar, en caso de no querer conciliar expondrá los motivos, lo podrá realizar por cualquier medio y así se dejará constancia. El Ministerio Público representará a la víctima en aquellos casos que afecten intereses colectivos o difusos propondrá la reparación social del daño.

Si se llega a un preacuerdo, el o la Fiscal lo presentará al Juez o a la Jueza de Control conjuntamente con la eventual acusación. En todos los casos las partes y el Juez o la Jueza de Control agotaran todos los medios para llegar con éxito a la Conciliación.”

Recibida la Solicitud el Juez de Control fijará una Audiencia a realizarse dentro de los 10 días siguientes, se oirán a las Partes y logrado un acuerdo se levantará un Acta donde se determinarán las obligaciones pactadas y el Plazo para su cumplimiento.

La Resolución que acuerde suspender el Proceso a prueba debe entre otros contener la Orden de incorporación a los Programas de prevención e inclusión social los cuales deberán ser ejecutados por entes Públicos o por los Consejos Comunales (Comunidades Organizadas) u otras organizaciones sociales, quienes deberán informar en el plazo establecido por el Juez de Control sobre la supervisión, orientación y avances demostrados por el Adolescente durante su permanencia en sus programas de prevención. En caso de incumplimiento por parte del Adolescente, en el plazo fijado el Fiscal del Ministerio Público solicitará al juez de Control continuar con el Procedimiento.

En caso de cumplimiento cabal de las obligaciones pactadas el fiscal del Ministerio Público solicitará el Sobreseimiento definitivo de la Causa. De esta manera es el tratamiento de los delitos Menores en Venezuela dentro de lo previsto como fórmulas de Solución Anticipada bajo la figura de La Conciliación.

En relación a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, sobre lo establecido para los mayores de 18 años y lo contemplado para este grupo etario de la población se indica que se realizan los actos por ante la sede Jurisdiccional para aquellos delitos que no superan 8 años en su límite máximo de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal establece en sus art 354 y 356. El Procedimiento para delitos menos graves en sede Jurisdiccional de Tribunales Municipales, en la Audiencia de Imposición ante el Juez de Control de Instancia Municipal de delitos que no superen 8 años en su límite máximo y se rigen por los medios alternativos a la Prosecución del Proceso los cuales son tres a saber:

- a) Principio de oportunidad
- b) Acuerdo Reparatorio
- c) Suspensión Condicional del Proceso.

El Cumplimiento de las Obligaciones pactadas de las obligaciones pactadas en Sede Jurisdiccional y verificado el cumplimiento da como resultado el Sobreseimiento de la Causa.

Por otra parte para los Niños Niñas menores de 14 años no tienen responsabilidad Penal y son amparados con el Principio del Interés Superior del Niño existen en Venezuela Consejos de Protección quienes cuentan con Defensores y son órganos administrativos de carácter Municipal.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

En Uruguay la autocomposición de los conflictos está prevista desde los orígenes como estado independiente, con la primera Constitución del año 1830 se preveía que la conciliación sería una de las herramientas disponibles para resolver los conflictos sociales más graves, incluyendo los delitos, esta conciliación tendría la forma de requisito previo de procedibilidad ante la justicia de Paz, la norma se mantiene hasta la actualidad, pero solo está previsto en materia civil y laboral.

Por su parte del Código General del Proceso prevé en su artículo 293 como requisito indispensable para el inicio de juicio civil ordinario la conciliación previa, la idea base es tratar de acercar los intereses de las partes y tratar una vía alternativa a la resolución del conflicto como requisito previo al juicio, en caso de que esta solución no pueda llevarse adelante el juez de juicio (conforme al artículo 341 del mismo código) está obligado a realizar una audiencia preliminar a la que debe dar la oportunidad a las partes de llegar a una conciliación intra procesal.

En el sistema jurídico penal adolescente uruguayo el marco normativo general está dado por el artículo 75 del Código de la Niñez y de la Adolescencia (CNA) en los casos que se investigue la responsabilidad penal adolescente, el procedimiento se ajustará a lo establecido en este Código y en forma subsidiaria a los previsto en el Código del Proceso Penal (CPP).

Es pertinente mencionar como normativa de relevancia el artículo 43 de la Constitución, art. 75 del CNA, artículos 382, 393 a 397 del CPP, y la Instrucción General de Fiscalía N° 6 de fecha 11 de octubre de 2017 (obligatorio para los Fiscales).

El CNA introdujo la mediación (art. 83) sin establecer para su aplicación un límite según la gravedad o cantidad de tipos penales, la función era la reintegración del autor y víctima a la sociedad, el primero se evitaba una medida limitadora de la libertad mediante la asunción voluntaria de responsabilidad y la segunda de ver reparado el daño material o simbólicamente. Con la entrada en vigencia del Código de Procesal Penal (año 2017) se modifica el artículo de manera tal que se unifica el sistema de adolescente y el sistema de adultos, haciéndose remisión a las vías alternativas de resolución de conflictos allí previstas esto es acuerdos reparatorios, mediación penal, suspensión condicional del proceso.

Cabe consignar que entre los años 2014 y 2018 el Poder Judicial contaba en Montevideo (capital de Uruguay) con un Centro de Mediación Penal Adolescente que dejó de funcionar porque no le derivaban caso. Lamentablemente más allá del gran aporte de estos centros la cantidad de casos no alcanzaron lo esperado, y la lógica de funcionamiento indicó sin derivaciones no hay casos, sin casos no hay legitimación para instaurar el fenómeno restaurativo.

Respecto al sistema Penal adulto, el cuerpo normativo está integrado por el Nuevo Código de Proceso Penal, así lo llamamos porque fue sancionado en el año 2017, y vino con un gran cambio de paradigma, en tanto el código nos traslado de un sistema inquisitivo a uno de contenido adversarial, oral y acusatorio. En el mismo se presentan como vías alternativas de resolución de conflictos en el artículo 382 la mediación extraprocesal (que está prevista para casos no graves), y el artículo 393 acuerdos reparatorio (pero que solo puede usarse para un número limitadísimo de delitos). Se observó con gran preocupación que la Ley de Urgente Consideración (ley 19.889) derogó los artículos 383 a 392 donde se establecía la Suspensión Condicional del Proceso, en este sentido el sistema procesal penal uruguayo limita las formas alternativas de resolver el conflicto, generando que la inmensa mayoría de los asuntos penales sean resuelto a través del proceso abreviado generando que todos los imputados tengan que cumplir una pena generando en todos los casos antecedentes penales. Se produjo una involución del sistema, no admitiéndose los equivalentes funcionales a la pena.

Además esto impactó en el sistema penal juvenil, en tanto la mayoría de los casos se llegaba a un acuerdo de reparación material o simbólica con la víctima a través de la suspensión condicional de la pena. Al limitarse tan bruscamente las formas alternativas se da un simbólico mensaje de “mano dura” mensaje que era el lema de la campaña político electoral previo a las elecciones 2019, volviéndose aún más punitivista el sistema, creemos que esto parte de la percepción errada de



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

identificar la resolución alternativa del conflicto con impunidad.

Actualmente, en materia de justicia restaurativa juvenil, se encuentran operativos los Centros de Mediación del Poder Judicial, el Observatorio de Justicia Restaurativa, actores individuales que desde su trabajo diario tanto jueces como fiscales pero especialmente Defensores de adolescentes infractores promueven iniciativas restaurativas, y por último el Programa de Justicia Restaurativa existente en la órbita del Ministerio del Interior. Sobre este último nos permitimos detener, en Uruguay, sorprendentemente, es desde la policía que se han realizado capacitaciones sobre Justicia Restaurativas, hemos tenido la oportunidad de dialogar con uno de sus encargados el Comisario Mario Velázquez quien relata en su experiencia que le es derivado del sistema judicial uruguayo casos para resolver a través de la vía alternativa, mismo proceder aplica en sus casos, de las conclusiones que manifestó surge que sorprende los casos que resuelve y la baja en la tasa de reincidencia, concluyendo que el sistema restaurativo género en su ámbito (acotado de trabajo) un impacto altamente positivo, demostrando su potencial pacificador en el entramado social.

En Uruguay hay mucho por hacer, es claro el fracaso del sistema criminal como el nuestro que está basado principalmente en la privación de libertad como pena y como “adelanto de pena” (prisión preventiva) obliga a la búsqueda de soluciones alternativas al conflicto permitiendo al derecho penal ir más allá de la búsqueda de la paz jurídica, esta alternativa debería llevarnos a buscar una paz social, recomponiendo las relaciones sociales rotas, permitiendo al autor asumir la responsabilidad de manera voluntaria, reparando el daño generado, sin olvidar la importancia de una seguridad jurídica por ejemplo tener una sentencia y con ello cosa juzgada.

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

A Constituição da República Federativa do Brasil de 1988 inaugurou uma nova fase do sistema de responsabilização brasileiro aos adolescentes em conflito com a lei, que foi decorrente da Convenção Internacional sobre os Direitos da Criança, instituída pela Assembleia Geral das Nações Unidas, em 1989.

A partir de então, o Brasil assumiu uma nova postura no âmbito do direito internacional, obrigando-se a proteger e garantir direitos humanos às crianças¹, a partir de sua pactuação com os demais países integrantes da Organização das Nações Unidas, por meio da Convenção sobre os direitos da criança, aprovado pelo Congresso Nacional brasileiro através do Decreto Legislativo nº 28 de 1990 e promulgado por meio do Decreto presidencial nº 99.710 de 1990.

Nesse contexto, para compreender o sistema vigente no ordenamento jurídico brasileiro quanto a responsabilização é preciso apresentar que no plano legislativo, além da Constituição Federal de 1988, o sistema infracional conta com duas leis específicas: A Lei 8.069/1990, o Estatuto da Criança e do Adolescente - ECA e a Lei 12.594/2012, o SINASE – Sistema Nacional de Atendimento Socioeducativo.

Nestas leis encontram-se as definições das medidas socioeducativas (responsabilizadoras), os procedimentos para a apuração e para a execução, os objetivos destas, princípios, garantias, dentre outros, tudo isso no plano do sistema de responsabilização infracional.

Embora historicamente tenha sido desenvolvida no seio das mais diversas comunidades tradicionais, como as indígenas e distante das normas formais, a Justiça Restaurativa no Brasil vem sendo impulsionada por meio da institucionalização desse instituto através de lei e outras normas, como a Resolução 225/2016, do Conselho Nacional de Justiça - CNJ, que determina a introdução e difusão de suas práticas em âmbitos institucionais, no caminho para suprir as deficiências encontradas no processo retributivo e com o fito de se alcançar de fato uma justiça eficaz.

Em 2012, após vinte e um anos do ECA, foi publicada a Lei 12.594, que instituiu o Sistema Nacional de Atendimento Socioeducativo (SINASE) e regulamentou a execução das medidas socioeducativas destinadas a adolescente em conflito com a lei e por meio dela foi positivado no



Sessão Ordinária Anual do Bloque de Defensores Públicos Oficiais del Mercosur

ordenamento jurídico brasileiro a recomendação de utilização prioritária, no sistema socioeducativo, das práticas ou medidas restaurativas, introduzindo-a como princípio a ser observado, em seu artigo 35, que determina que:

Art. 35. A execução das medidas socioeducativas reger-se-á pelos seguintes princípios:

[...]

II - excepcionalidade da intervenção judicial e da imposição de medidas, favorecendo-se meios de autocomposição de conflitos;

III - prioridade a práticas ou medidas que sejam restaurativas e, sempre que possível, atendam às necessidades das vítimas;

[...]

Sendo assim, em face dos princípios da excepcionalidade da intervenção judicial, estabelecida no inciso II e do princípio restaurativo, previsto no inciso III, vê-se que, em termos legais, as práticas restaurativas não só são possíveis como também devem ser priorizadas, sempre que viáveis, no atendimento ao adolescente a quem se atribui a prática de atos infracionais.

Ainda em se apresentando sobre a regulamentação normativa da Justiça Restaurativa no Brasil, importante destacar o positivado na Resolução 225², de 31/05/2016, do Conselho Nacional de Justiça, que firma “sobre a Política Nacional de Justiça Restaurativa no âmbito do Poder Judiciário”, estabelece um fluxo de organização para que essa prática ocorra de maneira uniforme e em todo o país na esfera do Poder Judiciário e cuida da regulamentação em âmbito interno do Poder Judiciário, exprimindo o conceito de Justiça Restaurativa, estabelecendo fluxo para atuação das práticas restaurativas, descrevendo a participação das partes afetadas pelo ato danoso, tais como vítima, ofensor e comunidade nas práticas restaurativas, além do facilitador, especificando o seu papel e alguns requisitos para admissão nessa função, que poderá ser exercida inclusive de forma voluntária e define, ainda, o papel do Poder Judiciário.

Vale destacar que o CNJ, através de programas e Metas, determinou a implementação de Núcleos de Justiça Restaurativa em todos os Tribunais de Justiça Estaduais e em âmbito Federal no Brasil, além de determinar a realização de capacitações as equipes de profissionais para oferecer práticas de Justiça Restaurativa.

No Brasil, a Defensoria Pública é um órgão público com assento constitucional e previsão no art. 134 da Constituição da República Federativa de 1988, sendo instituição essencial à função jurisdicional do Estado, a qual compete-lhe, dentre outros, a “promoção dos direitos humanos e a defesa, em todos os graus, judicial e extrajudicial, dos direitos individuais e coletivos, de forma integral e gratuita, aos necessitados (...)”.

Nesse sentido, a Defensoria Pública é o órgão competente para propor medidas judiciais e extrajudiciais para a tutela de interesses coletivos e individuais de crianças e adolescentes, sendo assim, também compete-lhe assegurar aos adolescentes, vítimas, familiares e comunidade práticas restaurativas, favorecendo-se meios de autocomposição de conflitos para pessoas afetadas pela prática de atos infracionais, contribuindo para a pacificação social, redução da violência e da reincidência de atos infracionais.

A Associação Nacional das Defensoras e Defensores Públicos – ANADEP, em março de 2023, realizou uma pesquisa em todas as 27 unidades da Federação com a finalidade de conhecer em quais Estados há Núcleos de Justiça Restaurativa no âmbito da Defensoria Pública e foi constatado que há núcleos em dois Estados, sendo eles Ceará e Rio Grande do Sul, os quais apresentam como estrutura:

Na Defensoria Pública do Estado do Ceará: 1 Defensora Pública, 1 secretária, 2 estagiários de primeiro passo, 1 estagiário de direito e 7 facilitadores de práticas restaurativas.

Na Defensoria Pública do Estado do Rio Grande do Sul: 2 defensores, 15 habilitados, 2 servidores,



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

2 voluntários.

Nessa oportunidade compartilha-se brevemente sobre o Centro de Justiça Restaurativa da Defensoria Pública do Estado do Ceará que é uma iniciativa da Defensoria Pública Geral do Estado Ceará – CJR, em parceria com o Instituto Terre des hommes Lausanne no Brasil – TDH, com apoio do Tribunal de Justiça do Estado do Ceará, do Ministério Público do Ceará, da Pastoral do Menor, da Vice Governadoria do Ceará, da Polícia Civil e da Superintendência do Sistema Socioeducativo do Estado do Ceará. Surgiu a partir do desejo de concretizar uma nova política pública destinada a resolver os conflitos no sistema da justiça infracional por meio da Justiça Restaurativa como uma oportunidade ao diálogo e a construção de uma nova cultura de paz na sociedade.

Desde novembro de 2017, o CJR vem se destacando no atendimento focado no cuidado as necessidades das vítimas e a responsabilização do autor com realização de práticas restaurativas de modo a reparar o dano causado de conflitos infracionais no âmbito da Justiça Juvenil. Estas ações estão em conformidade com a Lei 12.594 de 2012 que estabelece o Sistema Nacional e Atendimento Socioeducativo – SINASE, com a resolução 225/2016 do CNJ e com a resolução 181/2020 do Conselho Superior da Defensoria Pública Geral do Estado do Ceará - CONSUP.

Desde então, este centro vem realizando suas atividades com resultados valorosos para a sociedade e para o sistema de justiça, de modo a alcançar resolutividade em mais de 80% nas práticas restaurativas conforme pesquisa realizada pelo Núcleo de Estudos e Pesquisa – NUESP (<https://www.defensoria.ce.def.br/noticia/mais-de-80-das-praticas-realizadas-no-centro-de-justica-restaurativa-da-defensoria-resultaram-em-acordo/>). É válido pontuar que a atuação do CJR foi reconhecida pelo Conselho Nacional de Justiça – CNJ – ocasião em que recebeu o primeiro lugar no prêmio “Prioridade Absoluta”.

O CJR atende adolescentes em conflito com a lei com o fito de possibilitar o processo de responsabilização do ato infracional e reparação aos danos ocasionados a todos os envolvidos no conflito, em consonância com o art. 1, III, da Resolução 225/2016 do Conselho Nacional de Justiça, as práticas restaurativas buscam o estabelecimento da responsabilização do adolescente ofensor e a atenção às necessidades das pessoas envolvidas, em especial, à vítima diretas e indiretas em razão do ato infracional praticado, atendendo, assim, suas necessidades legítimas. O objetivo é que a partir da prática restaurativa seja construído um Plano de Ação em que constarão acordos que apontem para a responsabilização do adolescente nestes termos supracitados. Dessa forma, o CJR busca dar resposta não somente ao conflito jurídico instalado com a prática do ato infracional, mas também aos conflitos sociais relacionados a esses atos, ou como causa ou como consequência.

Do Manual de Orientações técnicas para uso de Práticas Restaurativas como alternativa ao Processo Judicial (<http://www.defensoria.ce.def.br/wp-content/uploads/2020/09/Manualdo-Centro-de-Justi%C3%A7a-Restaurativa-CJR.pdf>) extrai-se que por meio de suas ações, o Centro de Justiça Restaurativa da Defensoria Pública do Estado do Ceará busca contribuir para que, no Estado do Ceará, se dê concretude ao art. 35, II e III da lei do SINASE, que define como princípios do Sistema Socioeducativo brasileiro a “excepcionalidade da intervenção judicial e da imposição de medidas, favorecendo-se meios de autocomposição de conflitos” e “prioridade a práticas ou medidas que sejam restaurativas e, sempre que possível, atendam às necessidades das vítimas”.

Quanto ao fluxo procedimental, a prática restaurativa no CJR é implementada após encaminhamento feito pelo Juiz do primeiro atendimento. Quando isso ocorre, o Processo Judicial originário é suspenso para realização do Procedimento Restaurativo, essa suspensão é realizada para que, considerando que um dos propósitos da prática restaurativa é a construção de uma responsabilização ao adolescente ofensor, evite-se que ocorra uma grave violação aos direitos do adolescente se for a ele atribuído uma dupla “responsabilização” em razão do mesmo fato. É importante esclarecer, entretanto, que, embora o Procedimento Restaurativo decorra do Processo Judicial, os dois procedimentos não se comunicam, a não ser pelo “Plano de Ação” enviado ao Juízo originário como resultado da Prática Restaurativa que irá homologar o acordo realizado pelas pessoas afetadas e comunidade por meio do plano de ação e após o monitoramento realizado pelo



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

facilitador, uma vez verificado os cumprimentos dos acordos o Juiz receberá uma petição do Defensor Público com o pedido de arquivamento do processo.

Diante o exposto, embora tenham sido viáveis e exitosas as diversas práticas restaurativas executadas em diversos Estados no Brasil, sejam no âmbito da Defensoria Pública ou do Judiciário, há desafios a serem superados, tais como em relação a ausência de legislação que regularmente a Justiça Restaurativa e suas práticas, embora atualmente exista a Resolução 225/2016, do CNJ, que regulamenta a Justiça Restaurativa em âmbito do Poder Judiciário, ainda carece de norma reguladora, oriunda do Poder Legislativo que disponha sobre a Justiça Restaurativa para aplicação para além dos muros do Poder Judiciário.

REPÚBLICA ARGENTINA

Argentina es un país federal con una organización judicial por demás compleja. Coexisten tres tipos de jurisdicciones judiciales -federal, nacional y provincial- con distintas competencias por territorio y/o delitos, así como también con regulaciones procesales diferentes. Describir de modo exhaustivo y claro la realidad del sistema argentino no es posible en un relevamiento como el que nos ocupa.

Sin embargo, para responder a los distintos aspectos que se buscan conocer con este relevamiento, se ha elaborado información sobre el estado de la cuestión referida a las medidas alternativas y restaurativas en el sistema penal focalizando en dos de las tres jurisdicciones: la nacional y la federal. En estas jurisdicciones se aplica un único Código Procesal Penal pero que –para complejizar aún más el sistema– convive con un Código Procesal Penal Federal plenamente vigente para los delitos federales que se cometan en el territorio de algunas provincias, y parcialmente vigente en el resto. En cambio, en lo referido a la tercera de las jurisdicciones existentes –las provinciales locales que son 24– y tienen sus respectivas leyes procesales propias, se ha informado sólo algunas de esas Provincias y a modo de ejemplificación no exhaustiva.

Para todo el país la normativa común es la establecida por el Código Penal. Se aplica en todas las jurisdicciones (nacional, federal y provincial). En lo que interesa a este relevamiento, los mecanismos de resolución alternativa del conflicto que se prevén en este Código Penal son: la conciliación, la reparación integral y la suspensión del proceso a prueba (o *probation*). Los dos primeros institutos fueron incorporados como modos de extinción de la acción penal a través de una reforma al art. 59 del código, en el año 2015, que vino acompañada de otras con el fin de avanzar hacia un sistema de corte acusatorio.

Por el mencionado carácter federal del país, las Provincias tienen leyes de enjuiciamiento propias (códigos de procedimiento), y en varios de ellas tienen establecido un catálogo mayor de medidas alternativas, como, por ejemplo, la mediación.

Por su parte, el sistema de enjuiciamiento de adolescentes está regulado por el decreto ley nro. 22.278, aprobado por la última dictadura cívico-militar, que, en tanto normativa de fondo, se aplica en todo el país. Al tratarse de una regulación pre Convención de los Derechos del Niño, previsiblemente resulta anacrónica, deficitaria y carente de cualquier previsión referida a medidas alternativas.

A tal punto que el 14 de mayo de 2013, la CoIDH, en el caso “Mendoza”, la consideró contraria a los principios y estándares internacionales en materia penal juvenil. El Estado argentino aún no cumplió -en su totalidad- con la sentencia que, entre otras cuestiones, dispuso que: *“El Estado deberá ajustar su marco legal a los estándares internacionales señalados anteriormente en materia de justicia penal juvenil, y diseñar e implementar políticas públicas con metas claras y calendarizadas, así como la asignación de adecuados recursos presupuestales, para la prevención de la delincuencia juvenil a través de programas y servicios eficaces que favorezcan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, Argentina deberá, entre otros, difundir los estándares internacionales sobre los derechos del niño y brindar apoyo a los niños, niñas y*



adolescentes más vulnerables, así como a sus familias [...]»⁴.

De ahí, entonces, que la adopción de medidas alternativas en los procesos penales juveniles está supeditada -a grandes rasgos- a la articulación que -por vía interpretativa- se puede hacer de la deficitaria normativa de fondo (esto es, el decreto-ley nro. 22.278) con los principios y estándares internacionales. Fundamentalmente mediante una especial hermenéutica anclada en la Convención sobre los Derechos del Niño que, en Argentina, se encuentra incorporada a la Constitución Nacional.

Otro medio opera por la vía de aplicar aquellas medidas alternativas que se fueron regulando en materia penal o procesal penal general (es decir, no especializada para adolescentes) y, con la mayor flexibilidad posible, adoptarlas en los procesos penales juveniles (tales como la suspensión del juicio a prueba, la conciliación, la reparación integral, etc.). Distinta es la situación en aquellas provincias cuyos códigos procesales las regulan para el proceso penal juvenil, en los que suelen prever medidas como la “remisión” y la “mediación”. Con una perspectiva especializada en materia de adolescentes.

En este estado actual y sin perjuicio de aquellas jurisdicciones con regímenes de juzgamiento que prevén medidas alternativas, la justicia restaurativa aplicada al sistema penal está representada más por emprendimientos dispersos a cargo de algún programa u oficina especializada, que por una clara política pública de justicia impulsada por el Estado nacional, provincial, municipal y la comunidad. En los casos en que estos programas y oficinas realizan prácticas de enfoque restaurativo ligadas al sistema penal, se utilizan, para darle viabilidad jurídica, los institutos jurídico-procesales de la conciliación, la reparación integral, la suspensión del proceso a prueba o probation, la remisión y la mediación.

En definitiva, la aplicación de medidas alternativas tanto en los procesos penales de adultos/as, como de adolescentes, resulta contingente. Es decir, depende de distintas variables, tales como la jurisdicción; la normativa aplicable; los criterios jurisprudenciales; el liderazgo judicial; el activismo de fiscalías y defensorías públicas; la existencia de programas y oficinas especializadas; entre otras tantas. A continuación, en el relevamiento realizado se da cuenta de esta realidad compleja.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

El abordaje de la Justicia Restaurativa en Paraguay tiene su esbozo en el ámbito penal adolescente o penal juvenil, dando un enfoque integrador en el sentido de tener a la persona en el centro, considerando la condición de vulnerabilidad de esta, las necesidades de la víctima, las condiciones de ese adolescente ofensor, su participación activa en el proceso y la comunidad misma, con el apoyo de los organismos interdisciplinarios, para la construcción conjunta de soluciones integrales. La sensibilización de las familias en apoyar al adolescente en su proceso, siendo indispensable la sensibilización y cambio de paradigma en la forma de atender los procesos con ese enfoque de una Justicia Restaurativa. Las personas están en el centro de la Justicia Restaurativa, la víctima, la persona ofensora y la comunidad forman parte de ese triángulo indispensable de la Justicia Restaurativa

Con la incorporación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a nuestro sistema jurídico, con su ratificación por Ley N° 57/90, se da un nuevo paradigma de los adolescentes en conflicto con la ley penal y posibilita la justicia restaurativa. En primer término, el reconocimiento del niño como sujeto de derecho frente a la familia, la sociedad y el Estado, con autonomía progresiva para ejercerlo, el adolescente como sujeto de derecho también implica su consideración de responder por los actos realizados, en dar respuesta como autor del hecho ante otro u otros, en este caso la víctima y la comunidad.

Que el adolescente, con su propio esfuerzo repare el daño ocasionado con su actuar: en este

⁴ Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Punto resolutivo No. 20.



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

sentido la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, expresa en su Artículo 40.3. b) “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:... b) siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales”.

En el caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay: “A la luz de las normas internacionales pertinentes en la materia, la referida jurisdicción especial para niños en conflicto con la ley en el Paraguay, así como sus leyes y procedimientos correspondientes, deben caracterizarse, por los siguientes elementos: 1. En primer lugar, la posibilidad de adoptar medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales; 2. En el caso de que un proceso judicial sea necesario, este Tribunal dispondrá de diversas medidas, tales como asesoramiento psicológico para el niño durante el procedimiento, control respecto de la manera de tomar el testimonio del niño y regulación de la publicidad del proceso; 3. Dispondrá también de un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en las distintas fases de la administración de justicia de niños”. (Párrafo 211, Sentencia del 2 de setiembre del 2004).

El Código de Niñez y de la Adolescencia en Paraguay, Ley 1680/01 expresa en su libro V “De las Infracciones a la Ley Penal”, dentro de sus disposiciones generales que se debe prescindir de la persecución penal, consagrando la Institución de la Remisión en sus Artículos 234 y 242, haciendo referencia igualmente en su Artículo 241 a la posibilidad de dar término anticipado del proceso conforme a las formas establecidas en la Ley de Forma del Código Procesal Penal, tales como la Suspensión condicional del Procedimiento, la Conciliación y el Criterio de Oportunidad.

Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia hace mención a medidas de carácter restaurativas en su sistema de sanciones, al disponer que el Juez podrá imponer Medidas Socioeducativas tales como que el adolescente tendrá la obligación de: a) *Reparar, dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados por el hecho punible; b) Pedir personalmente disculpas a la víctima; c) Realizar determinados trabajos; d) Prestar servicios a la comunidad; y, e) Pagar una cantidad de dinero a una entidad de beneficencia. Las obligaciones no podrán exceder los límites de la exigibilidad. El Juez deberá imponer la obligación de pagar una cantidad de dinero solo cuando: a) El adolescente haya realizado una infracción leve y se pueda esperar que el pago se efectúe con medios a su propia disposición; o, b) Se pretende privar al adolescente del beneficio obtenido por el hecho punible*. Para que estas medidas restaurativas cumplan su fin en el proceso de educación del adolescente se requiere la aceptación previa del mismo y de la víctima, y realizar esa pronoxis de contención y albergabilidad de los padres o responsables, red comunitaria e institucional que tendrá a su cargo el control de la ejecución de lo acordado.

A través de un cambio cultural, con espacios de actuación que favorezcan el encuentro y el diálogo de operadores de justicia especializados para dirigir y controlar adecuadamente la participación de todos los representantes de la sociedad, siendo esta tarea que provoca el actuar de todos y cumplir así con la humanización del régimen penal de la adolescencia, siendo esto fundamental para la víctima, el infractor y miembros de la comunidad afectada por el delito, que podrán participar del proceso restaurativo.

La base para el desarrollo de la Justicia Restaurativa fue la Resolución del Consejo Económico y Social de la ONU del 2002, que establece estándares y principios que cada país determina cómo implementar.

Surge a partir del requerimiento de la aplicación de un seguimiento a los casos de adolescentes en situación de conflicto con la Ley Penal como parte del Programa de Atención a Adolescentes Infractores, conforme a la Acordada de la Corte Suprema de Justicia N° 329, de setiembre del 2004, y tiene su sustento y aplicación en la Acordada de la Corte Suprema de Justicia N° 917, de octubre de 2014 a través de la cual se dio inicio al **Programa Piloto** en ese entonces de Justicia Restaurativa Penal Adolescente.



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

Este es un programa llevado adelante por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, con el apoyo de la Dirección de Derechos Humanos del Poder Judicial, programa ejecutado especialmente en el Juzgado Penal Adolescente de la Ciudad de Lambaré, cuya circunscripción abarca las ciudades de Lambaré, San Antonio, Ñemby y Villa Elisa. Cuenta también con el apoyo interinstitucional del Ministerio de la Defensa Pública, Ministerio Público y Ministerio del Interior.

Como parte de la ejecución de dicho programa y la colaboración de las instituciones mencionadas, se designaron 1 Defensor, 2 agentes Fiscales y 1 Comisaria especializada, para que todos los casos que integren del programa cuenten con personal técnico especializado.

Este programa propone un seguimiento de los casos de adolescente en situación de conflicto con la ley penal.

Se deben dar presupuestos para ingresar al programa de Justicia Restaurativa, que el hecho punible sea calificado como delito, que el adolescente tenga la contención familiar y el consentimiento del mismo. Al ingresar al programa toma contacto con el equipo multidisciplinario que tiene en cuenta diversos enfoques y redes comunitarias en las cuales el adolescente puede integrarse, el adolescente repara el daño con alguna actividad para la comunidad, según informes a los cuales se pudo acceder gracias a los datos proporcionados por los responsables de este programa, la reincidencia de los adolescentes se ha reducido al 8% y solo el 6% ha abandonado el programa.

Como lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia en Paraguay y con el objetivo de llevar adelante el programa, se conformó un equipo técnico multidisciplinario, compuesto por asistentes sociales, psicólogos y mediadores.

Por Acordada 1023 del 1 de diciembre del 2015, se aprueba el reglamento de Mediación penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, con el objetivo de buscar la educación, la auto responsabilización y socialización del adolescente.

El Ministerio de la Defensa Pública, como institución que integra el Programa de **Justicia Restaurativa Penal Adolescente**, designo defensores públicos especializados en las diferentes circunscripciones judiciales del país.

REPÚBLICA DE CHILE

A diferencia de la mediación, civil, particularmente la familiar, que ha sido consagrada legalmente en la Ley de Tribunales de familia, la mediación penal en cuanto estrategia de justicia restaurativa, no está considerada - propiamente - como una alternativa de resolución de conflictos en el Código Procesal Penal. La reforma procesal penal chilena incorporó las salidas alternativas al procedimiento criminal, la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios, con un objetivo descongestionador del sistema. Mientras en la suspensión condicional del procedimiento la reparación puede establecerse como una condición para que opere dicha institución y en tal sentido lograr algún sentido restaurativo, el rol de la víctima no es central en el otorgamiento de la medida. Lo anterior sí ocurre en los Acuerdos Reparatorios que se aproximan más a un mecanismo restaurativo de solución del conflicto. El acuerdo reparatorio es una forma de poner término a un conflicto sin consecuencias penales, en el que se conviene una indemnización material o de otro tipo, del victimario (imputado) a la víctima. Requiere solo de la concurrencia de la voluntad del imputado y la víctima, sin que intervenga un tercero, y la reparación que se establece admite una amplia variedad de posibilidades para satisfacer a la víctima, siendo factible una reparación material o económica, una prestación de algún servicio para la víctima o a la comunidad, o una sola reparación simbólica como las disculpas públicas.

Con la aprobación de las modificaciones a la justicia penal adolescente en Chile, mediante la ley 21.527, se busca desarrollar un sistema de justicia juvenil en completa alineación con los principios de la Convención de Derechos del niño, niña y del adolescente. Para ello, se establece una política



Sesión Ordinaria Anual del Bloque
de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

orientada a la reinserción social a través de un servicio descentralizado que administra e implementa las sanciones y medidas descritas en la Ley N°20.084, esto es el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Asimismo, esta propuesta asume los principios de la justicia restaurativa en materia penal por primera vez en Chile.

El diseño de esta mediación penal se completará con un Protocolo elaborado por los operadores públicos de justicia penal juvenil (Defensoría Penal Pública y Ministerio Público) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Este Protocolo deberá establecer los requisitos que requieren los casos que se derivarán a mediación.

Aunque la ley fue publicada el 12 de enero pasado, su vigencia se ha diferido temporalmente con el objeto de implementar la institucionalidad requerida para su puesta en marcha.

La respuesta del sistema penal a través de un mecanismo restaurativo como el considerado, coincide con la finalidad resocializadora que el sistema penal juvenil pretende: "Los jóvenes infractores necesitan desarrollarse en un ambiente alejado del delito, lejos del castigo y la estigmatización que restringe sus posibilidades de vincularse a otros jóvenes que no delinquen, de encontrar empleo y de asumir responsabilidades familiares y ciudadanas. (Hudson, B. (2002) " Justice and Gendered Violence. Diversion or Effective Justice? " British Journal of Criminology, Vol. (42) p. 618)

1. ¿Posee mecanismos de justicia restaurativa en materia penal? / Tem mecanismos da Justiça restaurativa no direito criminal?		
República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	OTRO / OUTRO
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	SI / SIM
República de Chile	Defensoría Penal Pública	SI / SIM
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	SI / SIM
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	SI / SIM
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	NO/ NÃO
2. Nombre del instituto jurídico / Nome do instituto jurídico		



Sesión Ordinaria Anual del Bloque
de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	<p>1) Existen distintos institutos de resolución alternativa del conflicto penal que aplican al sistema penal de adultos que pueden tener una perspectiva restaurativa dependiendo de cómo sean aplicados y abordados en la práctica. Argentina es un país en el que coexisten tres tipos de jurisdicciones en la justicia penal: la federal, la nacional y la provincial. El Código Penal, que establece el derecho de fondo de aplicación en todas las jurisdicciones del país -nacional, federal y provinciales-, regula los siguientes mecanismos: la conciliación; la reparación integral; y, la suspensión del proceso a prueba o <i>probation</i>.</p> <p>2) En el ámbito provincial, mencionamos, con fines ilustrativos, que sólo algunas del total de las 24 jurisdicciones que integran el país prevén para el fuero penal juvenil figuras como la “remisión” y la “mediación”. Ejemplo de jurisdicciones locales que poseen estos dos institutos, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de Chaco, Neuquén, Salta, Mendoza. Sin perjuicio de otras. Existen relevamientos y estudios que dan cuenta de la situación en el total de las jurisdicciones.</p> <p>3) La Ley N° 22.278/80 de Régimen Penal de la Minoridad, legislación de fondo que se aplica en todas las jurisdicciones del país para los procesos penales con jóvenes en conflicto con la ley penal, no prevé ningún camino restaurativo específico y tampoco lo excluye, lo que permite la utilización de los institutos regulados en las normativas generales que se mencionan en los puntos anteriores (Código Penal, Código Procesal Penal Federal y legislaciones procesales penales locales). Sí existen recomendaciones y directrices específicas para el caso de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal que refieren expresamente al enfoque restaurativo.</p>
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	Núcleos de Justiça Restaurativa
República de Chile	Defensoría Penal Pública	Futuro Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil que se implementará prontamente en tres etapas. En tres años deberá estar constituido en todo el país.
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	Programa de Justicia Restaurativa Penal Adolescente
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	Mediación extra procesal y acuerdos reparatorios
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	FÓRMULAS DE SOLUCION ANTICIPADA BAJO LA FIGURA DE LA CONCILIACION PARA ADOLESCENTES (PREVISTO EN LA LOPNNA) EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO PARA MAYORES DE 18 AÑOS LA FIGURA QUE RIGE SE DENOMINA MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA PROSECUCION DEL PROCESO (PREVISTO EN EL CODIGO ORGANICO PROCESAL PENAL)

3. ¿Dónde se encuentra regulado? Coloque número de ley o artículo de código penal o procesal penal. Onde é regulamentado? Coloque o número da lei ou artigo do código penal ou código de processo penal



Sesión Ordinaria Anual del Bloque
de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	<p>1) El Código Penal de la Nación regula el instituto de la conciliación y el de la reparación integral del perjuicio -ambos- en el art. 59, inc.6; mientras que la suspensión del juicio a prueba o probation la regula en el art. 76bis, ter y quáter.</p> <p>2) El Código Procesal Penal Federal ("CPPF") de la Nación establece la preferencia a la solución de conflictos "que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social" en el art. 22 y el instituto de la conciliación en el art. 34. Este Código fue aprobado por Ley N° 27063 en diciembre de 2014; sin embargo, su puesta en vigencia fue suspendida por el DNU 257/2015, en diciembre de 2015; desde entonces la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal ha ido habilitando la implementación de algunos artículos de este código; entre estos, la Resolución 2/2019 implementó los arts. 22 y 34.</p> <p>3) Los institutos de la regulación local informados ejemplificativamente, como la remisión y mediación, se encuentran desarrollados en: la Ley N° 2451/2007, art. 53, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley N° 2951-N/2018, art. 43, de la Provincia de Chaco; Ley N° 2879/2013 de Mediación Penal de la Provincia de Neuquén; la Ley N° 7690/2011 de la Provincia de Salta; las Acordadas N° 20.745/2008 y 21.612 bis/2008 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Mendoza.</p>
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário.	Lei 12.594/2012. Resolução Nº 225 do CNJ. Resolução nº 181 Conselho Superior da Defensoria Pública do Ceará.
República de Chile	Defensoría Penal Pública	La Ley N° 21.527 se publicó el 12 de enero de 2023. Esta norma, que crea que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, modifica la Ley 20.084 (que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal), regula el instituto de la mediación principalmente en los artículos 35 ter, 35 quater, 35 quinquies, 35 sexies y 35 septies. El Programa de mediación, en todo caso, se instalará de forma gradual, como la entrada en vigencia de la ley: que en 12 meses desde la fecha indicada se aplicará en las regiones de Arica a Coquimbo; un año después (24 meses de la publicación de la ley) en las regiones de El Maule a Magallanes; y otro año más (36 meses desde la publicación) en las regiones Metropolitana, Valparaíso y O'Higgins.
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	Acordada de la Corte Suprema de Justicia N° 329 de septiembre del 2004, por la cual se implementó este Programa de Justicia Restaurativa Penal Adolescente, en las ciudades de Lambaré, Villa Elisa, Nemby y San Antonio, tiene sustento y aplicación a través de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia, 917 de octubre del 2014.
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	Artículo 75 del CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA – C.N.A. (Ley 17.823 de 7-09-2004, en la redacción dada por la Ley 19.551 de 25-10-2017) en los casos que se investigue la responsabilidad del adolescente, el procedimiento se ajustará a lo establecido por el C.N.A. y en forma subsidiaria por lo dispuesto en el CÓDIGO DEL PROCESO PENAL, Ley 19.293, de 19-12-2014 y modificativas (artículos 382, 273 bis del CPP).



Sesión Ordinaria Anual del Bloque
de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES. Art. 564 Y PARA MAYORES DE 18 AÑOS ART. 354 Y 356 CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL.
<p>4. En dicha legislación ¿se utiliza la expresión justicia restaurativa; y/o enfoque restaurativo y/o finalidad restaurativa, en la normativa del país? É utilizada na regulamentação do país a expressão justiça restaurativa; e/ou abordagem restaurativa e/ou finalidade restaurativa?</p>		
República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	NO/ NÃO
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	Justiça Restaurativa e Enfoque Restaurativo
República de Chile	Defensoría Penal Pública	
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	En las mencionadas Acordadas, se utilizan las expresiones de Justicia Restaurativa
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	
<p>5. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa, ¿son mencionadas dichas expresiones en la jurisprudencia? Se a resposta à pergunta anterior for negativa, essas expressões são mencionadas na jurisprudência?</p>		
República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	Sí. A modo ejemplificativo, se ha utilizado alguna de estas expresiones en casos que involucraron jóvenes en: "BV", Causa Nro. 12692/2017, fecha de sentencia 07/10/2019, Juzgado Nacional de Menores Nro. 1; "D.O.S.", Causa Nro. 541/14, fecha de sentencia 12/08/2022, Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nro. 4, Resistencia, Provincia de Chaco; Causa 56709/2019/TO1, fecha de sentencia 30/08/2021, Tribunal Oral de Menores Nro. 1 de la Capital Federal. Y, respecto de casos que involucraron personas adultas, podemos mencionar el fallo "M. Dí. y Q. A." del Juzgado Federal de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, de fecha 31/07/2020, Expte. FCR 5058/2020; también el fallo "S. H., J. T. s/ daños" del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, dictado el 07/09/2022, Expte Nro. 4865 / 2021.
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	



Sesión Ordinaria Anual del Bloque
de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

República de Chile	Defensoría Penal Pública	
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	
6. ¿Posee limitaciones en relación a los delitos? Tem limitações em relação a crimes ?		
República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	SI / SIM
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	NO/ NÃO
República de Chile	Defensoría Penal Pública	El artículo 35 ter de la Ley 20.084 señala que la mediación se puede aplicar en los casos en que es procedente la suspensión condicional del procedimiento, el acuerdo reparatorio o el principio de oportunidad. Esto significa que no pueden derivarse a mediación aquellos delitos que en los que la extensión de la pena para el adolescente supere los cinco años de privación de libertad (se trata de crímenes que para el caso de adultos, en abstracto, su pena sea superior a los 10 años). Además, el mismo artículo en su inciso 6°, señala: "No procederá la mediación si se hubiere declarado el cierre de la investigación ni tratándose de procesos referidos a delitos dolosos contra la vida, contra la libertad ambulatoria, contra la libertad sexual cometidos contra personas menores de edad y respecto de los delitos y faltas tipificados en la ley N° 20.000 (tráfico de drogas), a excepción de los previstos en los artículos 4 (microtráfico) y 50 (consumo personal)."
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	Sí, en caso de crímenes no es posible, además se necesita el consentimiento del adolescente para ingresar al Programa.



República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	Para MEDIACIÓN, de conformidad con el art. 382 del CÓDIGO DEL PROCESO PENAL, se establece que la derivación será cuando se trate de conductas con apariencia delictiva que no revistan gravedad. No procede respecto de delitos de violencia sexual, explotación sexual, violencia doméstica así como otros tipos penales que se hayan cometido como forma de ejercer violencia basada en género. En cuanto a la posibilidad de acuerdo reparatorio y/o proceso abreviado solo es posible para todas las infracciones a la ley penal con excepción de las infracciones gravísimas (72 CNA).
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	SI / SIM

7. ¿Sobre qué delitos se puede aplicar? Sobre quais crimes podem ser aplicados

República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	<p>Para la jurisdicción nacional y federal existe una clara limitación establecida en el art. 34 CPPF referida a los acuerdos conciliatorios que pueden realizar la persona imputada y la persona víctima, en el sentido de que pueden aplicarse en casos de delitos con contenido patrimonial cometidos sin grave violencia sobre las personas o en los delitos culposos si no existieran lesiones gravísimas o resultado de muerte.</p> <p>En principio, en situaciones de violencia de género las audiencias de mediación y conciliación se encuentran prohibidas (art. 28 de la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, N° 26.485). Asimismo, en la última reforma del Código Procesal Penal Federal se estableció que el Ministerio Público Fiscal no puede disponer de la acción penal por conciliación (entre otros supuestos) en los casos en que los haya violencia doméstica (art. 30 CPPF); sin embargo, este artículo no ha entrado en vigencia aún, salvo en algunas jurisdicciones provinciales.</p> <p>Por su parte, el artículo 30 del CPPF mencionado en el párrafo anterior (que no ha entrado en vigencia aún, salvo en algunas jurisdicciones provinciales), establece que el Ministerio Público Fiscal no puede disponer de la acción penal total ni parcialmente si el imputado fuera funcionario público. Sobre estos dos temas (situaciones de violencia de género y delitos cometidos por funcionario público) la jurisprudencia es errática.</p> <p>La reparación integral que está prevista en el artículo 59 inc. 6 del código de fondo, para todo el país, remite para su regulación a las leyes procesales correspondientes, que son locales, de modo que cada provincia tiene sus definiciones propias. En la jurisdicción nacional -delitos cometidos en la Ciudad de Buenos Aires y todavía juzgados ante tribunales penales nacionales-, así como para la jurisdicción federal, no hay normativa limitante, de modo que la jurisprudencia y la doctrina discuten sobre sus características específicas y entre ellas a qué delitos es aplicable.</p> <p>La suspensión del juicio a prueba puede solicitarse en casos de delitos de acción pública cuya pena no exceda de tres años; y, en casos de concursos de delitos si el máximo de la pena de prisión aplicable- no excediera de tres años. Cierta sector de la jurisprudencia ha entendido que en el caso del concurso de delitos el monto que menciona la normativa no es para la suma de todos</p>
---------------------	--	--



Sesión Ordinaria Anual del Bloque
de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

		los máximos, sino solamente para los máximos de cada delito, pues sino perdería virtualidad el instituto en el caso de concurso. La suspensión del juicio a prueba no procederá cuando hubiese participado en el delito, un funcionario público en el ejercicio de sus funciones; tampoco respecto de los delitos reprimidos con pena de inhabilitación; ni tampoco respecto de los ilícitos reprimidos por las Leyes N° 22.415/1981 (delitos aduaneros) y N° 24.769/1997 (delitos tributarios) y sus respectivas modificaciones. Existen restricciones jurisprudenciales para su aplicación a los casos donde haya existido violencia de género.
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	Não há limitação. Critérios observados segurança e voluntariedade.
República de Chile	Defensoría Penal Pública	Conforme al nuevo artículo 35 ter de la Ley 20.084, procede en todos los casos en que se pueden aplicar las instituciones de suspensión condicional del procedimiento, el acuerdo reparatorio o el principio de oportunidad. Esto significa que pueden derivarse a mediación los casos referidos a delitos en los que extensión de la pena para el adolescente no supere los cinco años de privación de libertad (se trata de crímenes que para el caso de adultos, en abstracto, su pena no sea superior a los 10 años), salvo que se trate de procesos referidos a delitos dolosos contra la vida, contra la libertad ambulatoria, contra la libertad sexual cometidos contra personas menores de edad y respecto de los delitos y faltas tipificados en la ley N° 20.000, a excepción de los previstos en los artículos 4 y 50 se hubiere declarado el cierre de la investigación.
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	Se aplica a hechos punibles cuya expectativa de pena sean de hasta 5 años, es decir, aquellos considerados Delitos para nuestra legislación penal de fondo.
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	Misma respuesta que la anterior, la regla es que se puede solucionar por vías alternativas a la resolución del conflicto por Juicio Oral, en todas esas infracciones que no sean gravísimas (art. 72 CNA).
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	HECHO PUNIBLE QUE NO SEAN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

8. ¿Posee limitaciones temporales? Tem limitações temporárias?

República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	OTRO / OUTRO
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	SI / SIM
República de Chile	Defensoría Penal Pública	SI / SIM



República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	NO/ NÃO
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	SI / SIM
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	SI / SIM

9. ¿Hasta qué etapa del proceso se puede implementar? Até que estágio do processo pode-se implementar?

República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	<p>En el régimen nacional y federal puede ser utilizado en cualquier momento del proceso. Esto está basado en la inexistencia de mayor normativa que regule los institutos de la conciliación y la reparación integral, pues, como se dijo sólo hay un par de artículos del Código Procesal Penal Federal que están vigentes en esta materia. Ha debido regularse entonces por vía jurisprudencial. En un primer momento (entre los años 2015 y 2019 aproximadamente) hubo algo más de desorden en la jurisprudencia en torno a este tema, pero hoy es pacífica en cuanto a que puede ser aplicada en cualquier momento del proceso, antes de la audiencia de debate. En minoría, algunos fallos señalan que es posible hacerlo hasta la sentencia, es decir aún durante el debate. Puede ser aplicada aún una vez dictada sentencia o declaración de responsabilidad del joven y aún en la etapa de ejecución. Sólo con fines ilustrativos de las diferencias existentes en Argentina, entre las 24 jurisdicciones locales, consignamos aquí que en la de la Provincia de Chaco la Ley N° 2951-N establece el “Proceso Penal Aplicable a los Adolescentes”, en el art. 43 que: la mediación penal juvenil podrá ser solicitada, por el fiscal, la víctima, el defensor del adolescente imputado, con el consentimiento expreso de éste y el asesor de niños, niñas y adolescentes, “en cualquier etapa del proceso, aún habiéndose dictado una sentencia condenatoria, de conformidad con lo establecido en la ley de mediación penal.” En la jurisdicción local de la CABA se prevé en el art. 58 de la Ley N° 2451 que “el procedimiento de resolución alternativa de conflicto [es] aplicable hasta el inicio del debate.” En la Provincia de Neuquén, la Ley N° 2879 del Programa de Mediación Penal establece en su art. 8 que “la remisión [a mediación] puede realizarse en cualquier estado del proceso, pero siempre antes del requerimiento de elevación a juicio.”</p> <p>Finalmente, en Tierra del Fuego, el código procesal penal (Ley N° 168) contempla un plazo amplio para la búsqueda de una solución alternativa. El art. 161 dispone lo siguiente: “(...) En aquellos casos que sean susceptibles de aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba, el juez, en cualquier estado del proceso, a pedido del fiscal, del imputado o de la víctima, o de oficio cuando entiendan que resulta conveniente, podrán derivar el caso al Centro de</p>
---------------------	--	---



Sesión Ordinaria Anual del Bloque
de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

		Mediación Judicial a los fines de iniciar un proceso de mediación que ponga fin al conflicto".
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	Em qualquer fase.
República de Chile	Defensoría Penal Pública	No procederá la mediación si se hubiere declarado el cierre de la investigación (nuevo artículo 35 ter de la Ley 20.084).
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	No hay límites en cuanto al tiempo, pero por la naturaleza de la Institución, sería durante la etapa preparatoria, durante la primera etapa del proceso penal adolescente.
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	La mediación puede instrumentarse en cualquier momento, no hay límites temporarios. En el caso de acuerdos reparatorios el 393 CPP indica que puede suscribirse el acuerdo durante todo el proceso.
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	Intermedia

10. ¿Posee limitaciones legales para reincidentes? Tem limitações legais para reincidentes?

República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	NO/ NÃO
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	NO/ NÃO
República de Chile	Defensoría Penal Pública	NO / NÃO
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	SI / SIM, pese que a que la legislación de fondo, insta a no tener en cuenta los antecedentes del adolescente infractor por el principio de reserva de las actuaciones.
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	SI / SIM
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	NO/ NÃO

11. ¿En la práctica ocurre lo mismo? A mesma coisa acontece na prática?



Sesión Ordinaria Anual del Bloque
de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	En los institutos de conciliación y reparación integral del perjuicio no hay limitación legal alguna establecida para reincidentes, en la legislación procesal penal nacional y federal. Sin embargo, en la práctica algunos tribunales e integrantes del Ministerio Público Fiscal, consideran la reincidencia de los jóvenes como un elemento para no aceptar, una nueva utilización de los institutos de resolución alternativa de conflictos.
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	SI/SIM
República de Chile	Defensoría Penal Pública	No hay mucha experiencia, no se ha implementado el Servicio de Mediación. Sólo existe la experiencia de proyectos pilotos que se ha visto mermados por la pandemia.
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	SI / SIM
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	En nuestra experiencia en materia de adolescentes en conflicto con la ley, se ha dado la APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CASOS DE REITERACIÓN DE INFRACCIONES. En determinados casos, se excluye esta posibilidad, independientemente de la reiteración, porque según nuestro régimen legal hay infracciones que tienen un régimen preceptivo de internación, con un tiempo mínimo obligatorio de privación de libertad
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	Si

12. ¿Posee limitaciones legales para la cantidad de veces a ser aplicados? Tem imitações legais para o número de vezes a ser aplicado?

República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	NO/ NÃO
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	NO/ NÃO
República de Chile	Defensoría Penal Pública	NO / NÃO
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	NO/ NÃO
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	NO/ NÃO



República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	NO/ NÃO
13. ¿En la práctica ocurre lo mismo? A mesma coisa acontece na prática?		
República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	Si bien no existe una limitación legal, en la jurisprudencia de la jurisdicción nacional y federal el tratamiento es dispar debido a la falta de unificación de criterios sobre el tema.
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	SI / SIM
República de Chile	Defensoría Penal Pública	No hay mucha experiencia, no se ha implementado el Servicio de Mediación. Sólo existe la experiencia de proyectos pilotos que se ha visto mermados por la pandemia.
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	SI / SIM
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	NO/ NÃO
14. ¿El Fiscal tiene participación en el mecanismo de justicia restaurativa? O Ministério Público participa do mecanismo de justiça restaurativa?		
República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	Por el diseño del proceso penal el Fiscal es el titular de la acción penal; sin embargo, hay institutos en los que el fiscal no tiene legalmente asignada una participación específica. En efecto, para la conciliación y reparación integral, no se prevé la participación del fiscal, aunque como se dará dentro del proceso, su opinión será considerada por el juez antes de decidir la homologación de cualquier acuerdo. En el caso de la suspensión del proceso a prueba la opinión del fiscal es requerida legalmente y es previa a la decisión sobre su aplicación.
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	SI / SIM
República de Chile	Defensoría Penal Pública	SI / SIM



Sesión Ordinaria Anual del Bloque
de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	SI, como titular de la acción penal, atributo asignado por la Constitución Nacional.
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	SI / SIM
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	SI / SIM

15. ¿Existe un fundamento legal para su intervención? Existe base legal para a sua intervenção?

República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	SI / SIM
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	SI / SIM
República de Chile	Defensoría Penal Pública	SI / SIM
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	Si, es quien sostiene la acusación fiscal.
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	SI / SIM
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	SI / SIM

16. ¿Su opinión es vinculante? Sua opinião é obrigatória?



Sesión Ordinaria Anual del Bloque
de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	Por el diseño del proceso penal el Fiscal es el titular de la acción penal; sin embargo, hay institutos en los que el fiscal no tiene legalmente asignada una participación específica. En efecto, para la conciliación y reparación integral, no se prevé la participación del fiscal, aunque como se dará dentro del proceso, su opinión será considerada por el juez antes de decidir la homologación de cualquier acuerdo. Al respecto, en este momento hay un debate en la jurisprudencia, en la que se está disputando el sentido del valor de la opinión del Ministerio Público fiscal en los acuerdos conciliatorios y reparaciones integrales. Y algunos Tribunales validan la oposición fiscal, no homologando los acuerdos cuando éste se opone, y otros no consideran vinculante su oposición, homologando los acuerdos. En el caso de la suspensión del proceso a prueba la opinión del fiscal es requerida legalmente y es previa a la decisión sobre su aplicación. Ante la oposición del fiscal, el juez solo puede apartarse en supuestos de falta de motivación o arbitrariedad. Sin embargo, ante la opinión favorable, el juez puede apartarse motivadamente.
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	NO/ NÃO
República de Chile	Defensoría Penal Pública	NO / NÃO
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	Si, teniendo en cuenta que tenemos un sistema acusatorio, en el cual el Ministerio Publico ejerce la titularidad de la acción penal.
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	SI / SIM

17. ¿Existe algún organismo estatal, como oficinas judiciales o centros que asistan a las personas víctimas en los procesos de justicia restaurativa? (Incluye también centros para el abordaje restaurativo con jóvenes, víctimas y comunidad) Existe algum órgão do Estado, como escritórios de justiça ou centros de atendimento às vítimas, que intervenha no processo? (Inclui também centros de abordagem restaurativa com jovens, vítimas e comunidade)

República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	SI / SIM
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	SI / SIM
República de Chile	Defensoría Penal Pública	SI / SIM



Sesión Ordinaria Anual del Bloque
de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	NO.
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	SI / SIM
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	SI / SIM
18. Nombre de oficina y /o Cargo existente. Nome do escritório e/ou cargo existente		
República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	En la jurisdicción nacional y federal, desde el año 2014, funciona, en el marco del Ministerio Público Fiscal, la DOVIC (Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas). Desde del año 2018, en que se reglamentó la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, N° 27.372/2017, en el marco del Ministerio Público de la Defensa, se estableció la creación las defensorías públicas de víctima con asiento en las 24 provincias, de las cuales han iniciado su funcionamiento 7 defensorías. Antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley, el Ministerio Público de la Defensa creó el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos y este año 2022 la Unidad Especializada en la Representación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos en Procesos Penales. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el año 2018 puso en funcionamiento el CENAVID (Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos). Hasta la fecha, el criterio que se mantiene en todas estas oficinas especializadas es el de asistencia a las víctimas en situaciones de delitos graves, con violencia sobre las personas (como por ej. los sexuales); no atienden cuando se trata de delitos leves, o de contenido patrimonial. El Programa de Resolución Alternativa de Conflictos, dependiente del Ministerio Público de la Defensa, realiza actualmente prácticas consensuales con enfoque restaurativo, en el que participan las personas damnificadas o víctimas y sus referentes, asistidas por servicios de patrocinio jurídico gratuito y el CENAVID, aún en el caso de delitos leves, o de contenido patrimonial. En las jurisdicciones provinciales desde hace tiempo también funcionan otras oficinas dependientes de los ministerios públicos fiscales locales, o los poderes judiciales locales.
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	Como Comunidade de Apoio.
República de Chile	Defensoría Penal Pública	Programa especial de Mediación Penal del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (nuevo artículo 35 septies de la Ley 20.084).
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	No contamos con esta Oficina.



Sesión Ordinaria Anual del Bloque
de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	Defensoría Pública, Consultorios Jurídicos Barriales, Consultorio Jurídico de la Universidad de la República.
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	TRIBUNALES.

19. ¿Existe algún mecanismo específico de justicia restaurativa para derecho penal juvenil? Existe un mecanismo específico de justiça restaurativa para o direito penal juvenil?

República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	OTRO/OUTRO
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	SI / SIM
República de Chile	Defensoría Penal Pública	SI / SIM
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	SI.
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	NO/ NÃO
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	SI / SIM

20. Nombre del instituto jurídico. Nome do instituto jurídico

República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	En el ámbito provincial, mencionamos, con fines ilustrativos, que sólo algunas del total de las jurisdicciones que integran el país prevén para el fuero penal juvenil figuras como la "remisión" y la "mediación". Es el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de Chaco, Neuquén, Salta, Mendoza. En el ámbito federal y nacional no hay institutos específicos de justicia restaurativa en el derecho penal juvenil, no obstante, pueden ser aplicados los mismos institutos de conciliación, reparación integral y suspensión del proceso a prueba ya desarrollados al inicio en la respuesta 2.
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	Justiça Restaurativa.
República de Chile	Defensoría Penal Pública	Mediación Penal



República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	Programa de Justicia Restaurativa.
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	FÓRMULAS DE SOLUCIÓN ANTICIPADA.
<p>21. ¿Dónde se encuentra regulado? Coloque número de ley o artículo de código penal o procesal penal. Onde é regulamentado? Coloque o número da lei ou artigo do código penal ou código de processo penal</p>		
República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	<p>No hay en la jurisdicción nacional federal. Los institutos regulados en los códigos procesales penales locales, son variados. Ejemplificativamente, la remisión y mediación, se encuentran desarrollados en: la Ley N° 2451/2007, art. 53, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley N° 2951-N/2018, art. 43, de la Provincia de Chaco; Ley N° 2879/2013 de Mediación Penal de la Provincia de Neuquén; la Ley N° 7690/2011 de la Provincia de Salta; las Acordadas N° 20.745/2008 y 21.612 bis/2008 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Mendoza. La Ley N° 22.278/80 de Régimen Penal de la Minoridad, legislación de fondo que se aplica en todas las jurisdicciones del país para los procesos penales con jóvenes en conflicto con la ley penal, no prevé ningún camino restaurativo específico y tampoco lo excluye, lo que permite la utilización de los institutos regulados en las normativas generales. Sí existen recomendaciones y directrices específicas para el caso de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal que refieren expresamente al enfoque restaurativo. La Defensoría General de la Nación, a través de la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes, junto con otras instituciones, organismos y asociaciones de la sociedad civil, conformaron la "Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes afectados por el Sistema Penal" a fin de trabajar conjuntamente en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran afectados por el sistema penal. En ese contexto, se aprobaron en el año 2019 las "Directrices de Justicia Juvenil" suscritas por la Defensoría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del GCBA, la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas y la Asociación Pensamiento Penal. En este conjunto de directrices, bajo el título "Justicia Restaurativa" en su punto 28 se establece: "se priorizará la aplicación de medidas alternativas a las sustanciación del proceso, a la realización y privación de libertad</p>



Sesión Ordinaria Anual del Bloque
de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

		<p>respecto de todo niño, niña y adolescente de quien se alegue que ha infringido leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes” y en el artículo 29: “La autoridad competente operará por medio de articulaciones interinstitucionales con otros órganos específicos de protección de derechos de NNyA estatales o privados, a fin de brindar una respuesta acorde a su situación particular.” Asimismo, en el punto 24 se establece que: “todos los funcionarios y operadores que intervengan con NNyA en conflicto con la ley penal deberán recibir capacitación periódica y constante en materia de derechos humanos y justicia penal juvenil con enfoque restaurativo”. La observación y aplicación de estas Directrices ha sido recomendada por la Defensoría General de la Nación a todos los miembros del Ministerio Público de la Defensa a través de la Resolución N° 281/2020. Asimismo, existe el Protocolo de Mediación Penal Juvenil Restaurativa y Acuerdos Restaurativos aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución 813/2018 que da un abordaje completo de cómo debe hacerse una mediación o bien un acuerdo restaurativo con jóvenes en conflicto con la ley penal y constituye un instrumento de inclusión de la víctima y la comunidad en el proceso de búsqueda de justicia.</p>
República Federativa de Brasil	Defensoría Pública e Poder Judiciário	Lei 12.594/2012. Resolução N° 225 do CNJ. Resolução nº 181 Conselho Superior da Defensoria Pública do Ceará.
República de Chile	Defensoría Penal Pública	Nuevos artículos 35 ter a 35 septies de la Ley 20.084, introducidos por la Ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, publicada el 12 de enero de 2023.
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	Acordada de la Corte Suprema de Justicia N° 329 de septiembre del 2004, por la cual se implementó este Programa de Justicia Restaurativa Penal Adolescente, en las ciudades de Lambaré, Villa Elisa, Ñemby y San Antonio, tiene sustento y aplicación a través de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia, 917 del 7 de octubre del 2014.
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES Art. 564
<p>22. ¿Existe normativa que permita o indique la aplicación en casos de infracciones a la ley penal, de prácticas que provengan de pueblos originarios o que tomen elementos de ellos para su aplicación? Existem regulamentações que permitam ou indiquem a aplicação em casos de infrações à lei penal, de práticas provenientes de povos originários ou que usem elementos deles para sua aplicação?)</p>		
República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	SI / SIM



Sesión Ordinaria Anual del Bloque
de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	
República de Chile	Defensoría Penal Pública	
República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	Este programa no está limitado, se puede aplicar a todos, no hace mención específicamente a pueblos originarios.
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	
<p>23. ¿Dónde se encuentra regulado? Coloque número de ley o artículo del código correspondiente. Onde é regulamentado? Coloque o número da lei ou artigo do código correspondente</p>		
República Argentina	Ministerio Público de la Defensa / Defensoría General de la Nación y AMFJN	<p>En el ámbito federal, el Código Procesal Penal Federal (cuya puesta en vigencia fue suspendida por decreto en el año 2015, DNU 257/2015) establece en su artículo 24: "Diversidad cultural. Cuando se trate de hechos cometidos entre miembros de un pueblo originario, se deberán tener en cuenta sus costumbres en la materia." Este artículo aún no ha sido implementado aún por la Comisión Bicameral Especial de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, a pesar de estar legalmente dictado.</p> <p>En el ámbito provincial, al interior de las 24 jurisdicciones locales pueden encontrarse en algunas de ellas, especialmente en aquellas en las que la presencia de pueblos originarios es mayor, referencias en la normativa sobre el respeto y la inclusión cultural de los pueblos originarios. Varias provincias cuentan con algún apartado en sus Constituciones sobre el reconocimiento a la preexistencia cultural de los pueblos originarios, sin embargo no profundizan estos conceptos en sus legislaciones penales en específico. Entre las distintas jurisdicciones que tienen presente en su normativa la diversidad étnica y cultural de los pueblos originarios, se pueden destacar, con fines ilustrativos, la Provincia de Neuquén (Código Procesal Penal de la Provincia de Neuquén, artículos 19 y 109; Instrucción General N° 6 del Ministerio Público Fiscal, artículos 1 y 2); la Provincia de Chubut (Código Procesal Penal de la Provincia de Chubut, artículos 33 y 98, inc. 6); Provincia de Santa Fe (Ley Nro. 11078, artículo 6). Sin perjuicio de otras.</p>
República Federativa de Brasil	Defensoria Pública e Poder Judiciário	
República de Chile	Defensoría Penal Pública	



Sesión Ordinaria Anual del Bloque
de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

República del Paraguay	Asociación de Defensores Públicos del Paraguay. ADEPY	Acordada de la Corte Suprema de Justicia N° 329 de septiembre del 2004, por la cual se implementó este Programa de Justicia Restaurativa Penal Adolescente, en las ciudades de Lambaré, Villa Elisa, Ñemby y San Antonio, tiene sustento y aplicación a través de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia, 917 del 7 de octubre del 2014.
República Oriental del Uruguay	Defensoría Pública	
República Bolivariana de Venezuela	Defensa Pública	



ANEXO 5 - Informe del GT de Violencia Institucional

Bloque de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR

Asamblea General N.

Resolución N.

COMPROMISO PARA PREVENIR, SANCIONAR, ERRADICAR LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Aprobada en la XXXX sesión ordinaria, celebrada el XX de XXX de 2023)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO los principios y objetivos establecidos en el Tratado de Asunción, en el Protocolo de Ouro Preto, en el Protocolo de Ushuaia y en el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR, que aseguran una integración y cooperación efectiva para la defensa, promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales como condiciones esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre las Partes del MERCOSUR;

REAFIRMANDO su compromiso con los principios y normas expresados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y otros instrumentos regionales de derechos humanos;

CONSCIENTE de que el Bloque de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (BLODEPM) fue creado, en 2004, para el fin de promover el fortalecimiento institucional de los Defensores Públicos de los Estados en la región para proteger los derechos humanos de los litigantes en la vulnerabilidad legal y económica.

SUBRAYANDO que es propósito del BLODEPM el intercambio de experiencias en materia legislativa, doctrinal y jurisprudencial, así como de las buenas prácticas, en el ámbito de los defensores públicos y las asociaciones de defensores, el entrenamiento constante de miembros, así como cualquier actividad que logre buena relación entre defensores y asociaciones, con el objetivo de garantizar la defensa efectiva de la población de los Estados parte.

TENIENDO PRESENTE la decisión de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del BLODEPM, celebrada en 25.03.2022, que creó la Comisión de Trabajo sobre Violencia Institucional;

CONSIDERANDO ADEMÁS que la Comisión de Trabajo, basada en las políticas y normas aplicables, así como en los debates e intercambios de experiencias durante las reuniones, consideró importante para el combate y prevención a la violencia institucional, entre otras medidas:

- El desarrollo o implementación de mecanismos e instrumentos tecnológicos que aseguren el registro, la producción y gestión de información estadística unificada sobre violencia institucional por la Defensa Pública, en especial, en los casos de grupos vulnerables, como niños, niñas y adolescentes;
- La creación (o cambio) de la regulación normativa aplicable que asegure la competencia y legitimación activa y autónoma de la Defensa Pública respecto la representación de las víctimas en sede penal, civil y administrativa;



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

- La formulación de protocolos que proporcionen estándares mínimos de acción institucional, como el deber de confidencialidad y secreto profesional de los casos de violencia institucional, así como la actuación pro-activa de los defensores y defensoras públicas contra la violencia institucional estructural y particular;

La promoción de programas de capacitación específicos, periódicos y continuos para el fortalecimiento de la formación técnica esencial y especializada de los defensores y defensoras públicas, así como de los operadores integrantes de los equipos de asesoramiento y apoyo. La adecuación o implementación de equipos interdisciplinarios/multidisciplinarios mínimos, especializados en violencia y compuestos por profesionales de diferentes disciplinas, como psicólogos/as y trabajadoras/es sociales, a ser proveída a todos los defensores y defensoras públicas que actúen ante casos de violencia institucional;

RECONOCIENDO TAMBIÉN el papel fundamental que desempeñan las Defensorías Públicas del MERCOSUR en la defensa de las víctimas de violencia institucional, en especial, con enfoque de fortalecer mecanismos y políticas para facilitar y asegurar el acceso eficiente a la justicia, concretizando, así, los términos de los artículos 8º e 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y de otros documentos de protección de derechos humanos;

RESUELVE alentar (invitar/Instar/Encomendar/Instruir) a las Defensorías Públicas del Bloque y a sus respectivos Estados Miembros del MERCOSUR:

1. a que intensifiquen la cooperación y el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas en materia de tecnologías de información y la comunicación (TIC) a fin de garantizar el desarrollo o implementación de mecanismos e instrumentos tecnológicos que aseguren el registro, la producción y gestión de información estadística unificada sobre violencia institucional por la Defensa Pública, en especial, en los casos de grupos en condición de vulnerabilidad conforme a las 100 Reglas de Brasilia, como niños, niñas y adolescentes.
2. A que implementen la legislación y normas adecuadas para asegurar la competencia y legitimación activa y autónoma de la Defensa Pública respecto la representación de las víctimas de violencia institucional, en sede penal, civil y administrativa;
3. A avanzar hacia un enfoque integral y multidisciplinario de la actuación institucional de las Defensorías Públicas para alcanzar el combate abordaje, combate, prevención y sanción de la violencia institucional de manera efectiva y sostenible, con la adecuación o implementación de equipos interdisciplinarios/multidisciplinarios mínimos, especializados en violencia institucional y compuestos por profesionales de diferentes disciplinas, como psicólogas/os y trabajadoras/es sociales, a ser proveída a todos los defensores y defensoras públicas que actúen contra la violencia institucional;
4. La pertinencia de tomar en cuenta y desarrollar programas de capacitación específicos, periódicos y continuos que ofrezcan a los defensores, defensoras y operadores integrantes de los equipos de asesoramiento y apoyo una formación técnica especializada y mínima respecto de los más diferentes y completos niveles de protección a los derechos humanos de las personas víctimas de violencia institucional, llevando en cuenta, particularmente, las especificidades sobre los grupos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, conforme a las 100 reglas de Brasilia, como las personas privadas de libertad, los niños y adolescentes, y que integran los patrones de violencia institucional que predominantes.
5. La importancia de fortalecer el papel de la Defensoría Pública en la protección de las



Sesión Ordinaria Anual del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur

víctimas de violencia institucional, por medio de la formulación de protocolos que proporcionen estándares mínimos de acción institucional estratégica, como la actuación pro-activa de los defensores y defensoras públicas contra la violencia institucional estructural y particular, así como el deber de confidencialidad y secreto profesional de la información de los casos de violencia institucional.

6. A desarrollar políticas públicas de inspección y control de la actividad policial y penitenciaria, incluyendo la posibilidad de instalar cámaras corporales en los uniformes de los agentes policiales y agentes de seguridad penitenciaria.